

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO
MAESTRÍA EN GESTIÓN TRIBUTARIA**



**ANÁLISIS Y PROPUESTA DE LA CORRECTA APLICACIÓN DE LA LEY DEL
IMPUESTO DE TIMBRES FISCALES Y DE PAPEL SELLADO ESPECIAL PARA
PROTOCOLOS EN LA INDEMNIZACIÓN DE UNA ASEGURADORA, UBICADA EN
EL MUNICIPIO DE GUATEMALA**

LIC. MANUEL RICARDO HERNÁNDEZ ESCOBAR

GUATEMALA, SEPTIEMBRE DE 2022

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO
MAESTRÍA EN GESTIÓN TRIBUTARIA



**ANÁLISIS Y PROPUESTA DE LA CORRECTA APLICACIÓN DE LA LEY DEL
IMPUESTO DE TIMBRES FISCALES Y DE PAPEL SELLADO ESPECIAL PARA
PROTOCOLOS EN LA INDEMNIZACIÓN DE UNA ASEGURADORA, UBICADA EN
EL MUNICIPIO DE GUATEMALA**

Informe final del Trabajo Profesional de Graduación para la obtención del Grado Académico de Maestro en Artes, con base en el Instructivo para Elaborar el Trabajo Profesional de Graduación, aprobado por Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas, el 15 de octubre de 2015, según Numeral 7.8 Punto SÉPTIMO del Acta No. 26-2015 y ratificado por el Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado de la Universidad de San Carlos de Guatemala, según Punto 4.2, subincisos 4.2.1 y 4.2.2 del Acta 14-2018 de fecha 14 de agosto de 2018.

Docente del curso

LIC MSC. CARLOS RONALDO LEMUS PEÑA

Autor:

LIC. MANUEL RICARDO HERNÁNDEZ ESCOBAR

GUATEMALA, SEPTIEMBRE DE 2022

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS

HONORABLE JUNTA DIRECTIVA

Decano:	Lic. Luis Antonio Suárez Roldán
Secretario:	Lic. Carlos Roberto Cabrera Morales
Vocal Primero:	Dr. Byron Giovani Mejía Victorio
Vocal Segundo:	Msc. Haydee Grajeda Medrano
Vocal Tercero:	Vacante
Vocal Cuarto:	P.A.E. Olga Daniela Letona Escobar
Vocal Quinto:	P.C. Henry Omar López Ramírez

TERNA QUE PRACTICÓ LA EVALUACIÓN DEL TRABAJO PROFESIONAL DE
GRADUACIÓN

Coordinador: Msc. Ardulio Luis Velásquez Orozco

Evaluador: Msc. José Rolando De León Calderón

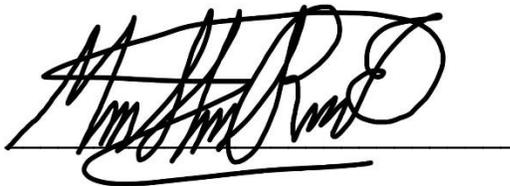
Evaluador: Msc. José Giovanni Chinchilla Guerrero

DECLARACIÓN JURADA DE ORIGINALIDAD

YO: Manuel Ricardo Hernández Escobar con documento de identificación CUI: 2806 73744 0101.

Declaro que como autor, soy el único responsable de la originalidad, validez científica de las doctrinas y opiniones expresadas en el presente Trabajo Profesional de Graduación, de acuerdo al artículo 17 del Instructivo para Elaborar el Trabajo Profesional de Graduación para Optar al Grado Académico de Maestro en Artes.

Autor:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Manuel Ricardo Hernández Escobar', written over a horizontal line.



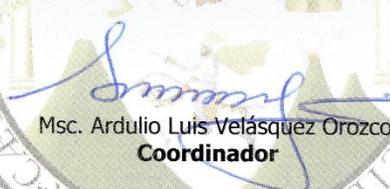
ACTA/EP No. 4198

ACTA No. GT-PFS-C-27-2022 -MA-

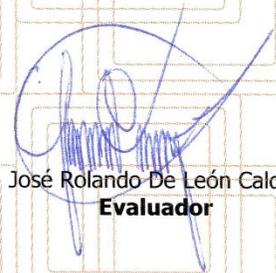
De acuerdo al estado de emergencia nacional decretado por el Gobierno de la República de Guatemala y a las resoluciones del Consejo Superior Universitario, que obligaron a la suspensión de actividades académicas y administrativas presenciales en el campus central de la Universidad, ante tal situación la Escuela de Estudios de Postgrado de la Facultad de Ciencias Económicas, debió incorporar tecnología virtual para atender la demanda de necesidades del sector estudiantil, en esta oportunidad nos reunimos de forma virtual los infrascritos miembros de la terna evaluadora, el 16 de octubre de 2022, a las 11:30 horas para evaluar la presentación del informe del **TRABAJO PROFESIONAL DE GRADUACIÓN II** del **licenciado Manuel Ricardo Hernández Escobar, Carné 201405262, Sección C**, estudiante de la Maestría en Gestión Tributaria de la Escuela de Estudios de Postgrado, como requisito para optar al grado de Maestro en Artes. El examen se realizó de acuerdo con el Instructivo para Elaborar el Trabajo Profesional de Graduación para optar al grado académico de Maestro en Artes, aprobado por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas, el 15 de octubre de 2015, según Numeral 7.8 Punto SÉPTIMO del Acta No. 26-2015 y ratificado por el Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado -SEP- de la Universidad de San Carlos de Guatemala, según Punto 4.2, subincisos 4.2.1 y 4.2.2 del Acta 14-2018 de fecha 14 de agosto de 2018.-----

Cada examinador evaluó de manera oral los elementos técnico-formales y de contenido científico profesional del informe final presentado por el sustentante, denominado: "**ANÁLISIS Y PROPUESTA DE LA CORRECTA APLICACIÓN DE LA LEY DEL IMPUESTO DE TIMBRES FISCALES Y DE PAPEL SELLADO ESPECIAL PARA PROTOCOLOS EN LA INDEMNIZACIÓN DE UNA ASEGURADORA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE GUATEMALA**", dejando constancia de lo actuado en las hojas de factores de evaluación proporcionadas por la Escuela. La presentación del Trabajo Profesional de Graduación fue calificada con una nota promedio de **22/30 puntos**, obtenida de las calificaciones asignadas por cada integrante de la Terna Evaluadora. La Terna Evaluadora hace las siguientes recomendaciones: que el sustentante incorpore las enmiendas sugeridas por la Terna Evaluadora dentro de los 5 días hábiles.

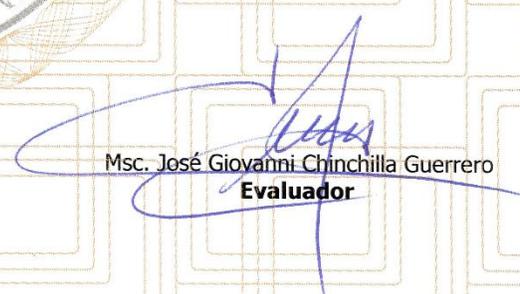
En fe de lo cual firmamos la presente acta en la Ciudad de Guatemala, a los dieciseis días del mes de octubre del año dos mil veintidós.



Msc. Ardulio Luis Velásquez Orozco
Coordinador



Msc. José Rolando De León Calderón
Evaluador



Msc. José Giovanni Chinchilla Guerrero
Evaluador



Lic. Manuel Ricardo Hernández Escobar
Postulante



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO

ADENDUM

El Docente del Curso Trabajo Profesional de Graduación II Certifica que: Manuel Ricardo Hernández Escobar, Carné: 201405262 incorporó los cambios y enmiendas sugeridas por cada miembro de la Terna Evaluadora dentro del plazo estipulado y obtuvo la calificación siguiente:

Punteo	
Zona:	54
Presentación Trabajo Profesional de Graduación II:	22
Nota final:	76

APROBADO

Guatemala, 24 de octubre de 2022.

(F) _____

MSc. Carlos Ronaldo Lemus Peña
Docente del Curso Trabajo Profesional de Graduación II

ACTO QUE DEDICO:

- A DIOS:** Fuente de sabiduría y fortaleza a lo largo del camino de mi vida.
- A MIS PADRES:** **Manuel de Jesús Hernández Jolón.**
Anargelia Eloina Escobar Aguirre.
Les dedico este triunfo, como reconocimiento por sus sacrificios, apoyo moral, económico y ejemplo a seguir en todo aspecto de la vida, gracias a ustedes logro esta meta.
- A MIS HERMANOS:** **Francisco Javier y Sandy Eloina.**
Que este logro sirva como ejemplo para continuar sus estudios y su ánimo por una superación personal.
- A MIS TIOS:** **Fulbia, Delmy, Álvaro y Elsa Escobar.**
Por ser un ejemplo a seguir, apoyo incondicional y motivación de superación personal.
- A NICOL ALBEÑO Y FAMILIA:** Por el apoyo moral y motivación en todo momento.
- A:** **La Universidad de San Carlos de Guatemala, en especial a la Facultad de Ciencias Económicas y la Escuela de Estudios de Postgrado**

CONTENIDO

RESUMEN.....	I
INTRODUCCIÓN.....	IV
1. ANTECEDENTES.....	1
1.1 Antecedentes de la empresa.....	1
1.2 Antecedentes del problema.....	2
1.3 Antecedentes de investigaciones similares al tema.....	3
2. MARCO TEÓRICO.....	6
2.1 Historia de los seguros.....	6
2.2 Los seguros en Latinoamérica.....	7
2.3 Las compañías de seguros en Guatemala.....	8
2.4 El contrato del seguro.....	10
2.5 Elementos del seguro.....	10
2.6 Elementos personales del seguro.....	12
2.6.1 Elementos personales que intervienen en el proceso de la aseguradora.....	12
2.7 Clases de seguros.....	13
2.7.1 Seguros de personas.....	13
2.7.2 Seguros de daños.....	13
2.8 Legislación aplicable para las Aseguradoras en Guatemala.....	13
2.8.1 Principios constitucionales Tributarios.....	13

2.8.2	Código Tributario Decreto Numero 6-91 del Congreso de la República de Guatemala.	17
2.8.3	Decreto Número 01-98 Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria.....	19
2.8.4	Libro I (Impuesto Sobre la Renta), Decreto 10-2012 del Congreso de la República, Ley de Actualización Tributaria.	20
2.8.5	Ley del Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos, Decreto Número 37-92 del Congreso de la República de Guatemala.	24
2.8.6	Código de Comercio de Guatemala, Decreto número 2-70 del Congreso de la República de Guatemala.....	25
2.8.7	Impuestos indirectos.....	27
2.8.8	Impuestos directos.....	28
3.	METODOLOGÍA.....	29
3.1	Planteamiento del problema.	29
3.2	Delimitación del problema.	29
3.3	Objetivo general.....	30
3.3.1	Objetivos específicos.....	30
3.4	Métodos de investigación.	31
3.6	Enfoque, diseño y alcance de la investigación.	31
3.6.1	Diseño.	31
3.6.2	Alcance de la investigación.	31
3.7	Técnicas de investigación.....	32

3.7.6 Técnicas de investigación documental.	32
3.7.7 Técnicas de investigación de campo.	32
3.7.8 Instrumentos utilizados.	33
4. DISCUSION DE RESULTADOS.....	35
4.1 Cálculo actual del Impuesto de Timbres Fiscales.....	35
4.2 Presentación de datos recolectados.....	36
4.3 Análisis tributario de la Ley de timbres.	42
4.4 Incidencia tributaria del Impuesto de Timbres Fiscales en la Aseguradora.	44
4.5 Propuesta de Políticas para la correcta aplicación de la Ley del Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos.....	51
CONCLUSIONES.....	54
RECOMENDACIONES	56
BIBLIOGRAFÍA.....	57
ANEXOS.....	60
ÍNDICE DE TABLAS.....	66
ÍNDICE DE FIGURAS	67

RESUMEN

El presente trabajo profesional de graduación, denominado “Análisis y propuesta de la correcta aplicación de la Ley del Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos en la indemnización de una aseguradora, ubicada en el municipio de Guatemala”, establece el tratamiento fiscal adecuado que se debe de observar, para la aplicación de la referida ley, respecto a los casos en que se debe realizar la retención de dicho impuesto, de acuerdo a lo que establece el ordenamiento jurídico tributario guatemalteco.

Se identificó que en la entidad aseguradora objeto de análisis, no se cuenta con el conocimiento suficiente respecto a la aplicación de la Ley del Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos. Por lo cual se plantea la problemática tributaria que consiste en el desconocimiento de la Ley del Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos en la indemnización de seguros de los ramos de daños y vida, estableciendo un correcto criterio de aplicación de la Ley antes mencionada, para los distintos casos de indemnización que se le presenten a la Aseguradora.

Debido a la falta de criterio tributario para el análisis y aplicación de una correcta aplicación de la Ley del Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos, se plantea como pregunta general del trabajo ¿Cómo establecer un análisis y propuesta de la correcta aplicación de la Ley del Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos en la indemnización de una aseguradora ubicada en el municipio de Guatemala?, el cual servirá de guía para la compañía respecto al pago de indemnización y la aplicación de dicha ley para cumplir con lo que establece el ordenamiento jurídico tributario guatemalteco para ser gasto deducible de acuerdo a lo establecido en los artículos 21 y 22 del Decreto Número 10-2012 del Congreso de la República que contiene la Ley de Actualización Tributaria.

Para el desarrollo de la presente investigación, se utilizó el método descriptivo y deductivo, se inició con una investigación documental, se continuó con el análisis de la

Ley del Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos, respecto a los documentos necesarios para soportar como gasto deducible las indemnizaciones, la base de aplicación de dicha ley y los impuestos con los cuales podría tener incidencia tributaria, de igual manera se sometió a análisis lo regulado en la Ley del Impuesto al Valor Agregado y la Ley de Actualización Tributaria, para determinar los posibles conflictos acorde al procedimiento utilizado para el cálculo de pago del Impuesto de Timbres Fiscales, se observaron deficiencias que podrían generar ajustes a los gastos deducibles declarados por la Aseguradora. Se realizaron entrevistas a las personas encargadas de la recopilación, revisión y aplicación del Impuesto de Timbres Fiscales, respecto al conocimiento de la Ley del Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos, para observar posteriormente los expedientes correspondientes al pago de indemnizaciones los criterios aplicados en dichos pagos, se revisó la documentación de respaldo de distintos casos de indemnizaciones de daños y vida, para determinar que ésta fuera adecuada y suficiente para considerarse un gasto deducible, se verificaron los reportes del departamento de reclamos contra las declaraciones de retenciones y pago del Impuesto de Timbres Fiscales, finalmente se identificó el monto pagado efectivamente por cada reclamo, contra el valor neto consignado en los finiquitos extendidos por las personas indemnizadas.

En el resultado del informe, se evidencia que en el procedimiento de análisis y cálculo actual existe un desconocimiento de la aplicación de Ley del Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos, ello genera incumpliendo con la obligación de retener dicho impuesto a los beneficiarios en el pago de las indemnizaciones de los ramos de daños y vida, derivado que la base imponible para el cálculo del Impuesto de Timbres Fiscales es incorrecta, por lo que es susceptible a ser ajustado por la Administración Tributaria ante el incumplimiento de uno de los requisitos tributarios.

Con base en el análisis efectuado se determinó que la aseguradora puede llegar a ser susceptible a un ajuste de Impuesto de Timbres Fiscales por un monto de Q. 3,567,090.44, derivado del incumplimiento de la retención del Impuesto de Timbres Fiscales de forma correcta, en los periodos del 2017 al 2021, como consecuencia del

desconocimiento de la Ley del Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos, para evitar dicha situación significaría rectificar el pago del Impuesto de Timbres Fiscales, para cumplir con las obligaciones tributarias omitidas.

INTRODUCCIÓN

El trabajo profesional de graduación se enfoca en el estudio analítico de una aseguradora con actividad en el municipio de Guatemala, la importancia del análisis y la adecuada aplicación de la Ley del Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos, en el para el pago de la indemnización de los seguros, sin incurrir en incumplimientos tributarios que puedan generar un gasto no deducible que afecte a la Aseguradora.

El primer capítulo se refiere a los antecedentes, que establecen los hechos pertinentes respecto a los seguros y la aseguradora en Latinoamérica inclusive, Guatemala, se explica la importancia que tienen en el comercio referente a proteger los bienes materiales o prever un acontecimiento de riesgo para una persona individual o jurídica, se exponen los antecedentes de la fundación de la compañía aseguradora, así como su trayectoria en el mercado guatemalteco, se explica brevemente la problemática en el análisis de los casos de indemnización conforme a la Ley del Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos.

El segundo capítulo se describe el marco teórico, se indican los conceptos utilizados como fundamento para el trabajo profesional, se define el concepto de seguro los elementos del seguro que son: el riesgo, la prima, el siniestro y la indemnización. Se identifica que, por la naturaleza de los seguros se dividen en dos ramas que son: el seguro de personas y el de daños. Se definen las clases de impuestos las disposiciones legales respecto a la Ley del Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos, así como de los costos y gastos deducibles conforme lo dispone el Libro I (Impuesto Sobre la Renta), de la Ley de Actualización Tributaria.

El tercer capítulo expone la metodología utilizada en el trabajo, se indica la definición y delimitación del problema, alcance, identificación del sujeto, objeto, períodos del desarrollo, ámbito geográfico, objetivos generales y específicos, métodos, técnicas de investigación utilizadas. Al principio de este capítulo, se desarrolla la técnica documental en la cual se recopilaron documentos respecto a la aplicación de timbres en documentos

legales para ser deducibles ante la administración tributaria, así como los documentos necesarios para sustentar adecuadamente la indemnización y se verifican los criterios de distintos autores respecto a gastos deducibles y no deducibles, se recopiló información respecto a cómo un gasto deducible se puede convertir en no deducible derivado de la falta de documentación o la adecuada retención de los impuestos correspondientes.

El cuarto capítulo, discusión de resultados, analiza la importancia de la adecuada aplicación de las leyes fiscales en específico la Ley del Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos, los documentos correspondientes para considerar un gasto deducible de acuerdo al tipo de indemnización para la Aseguradora. Se presenta la forma actual del cálculo de timbres, además el desconocimiento de la ley en la compañía, por lo cual se calcula el impuesto conforme una base imponible incorrecta, que incumplen con los requisitos de ley para ser considerado como gasto deducible.

Conforme a la investigación realizada se determinaron las conclusiones, en el período analizado en las indemnizaciones se ha cumplido parcialmente con la obligación de retener el Impuesto de Timbres Fiscales y efectuar el pago a la Superintendencia de Administración Tributaria, siendo susceptible a ajuste por parte de la Superintendencia Administración Tributaria por el Impuesto de Timbres Fiscales que se omitió la retención al sujeto pasivo de dicho impuesto y se presentan las recomendaciones correspondientes.

1. ANTECEDENTES

Los antecedentes comprenden una recopilación de información, con la cual se describen datos históricos de la empresa de estudio y la naturaleza del problema a investigar, así como para verificar investigaciones anteriores que tengan alguna relación con la investigación y que aporten datos para el desarrollo de la misma.

1.1 Antecedentes de la empresa.

Con el deseo de prestar servicios eficientes a la sociedad guatemalteca, un grupo de personas con visión a futuro, deciden fundar una aseguradora, inician operaciones y abren sus puertas al público. En 1990 se inició en las ramas de seguros de daños generales, reaseguros y demás actividades relacionadas.

Adelantándose a las tendencias económicas mundiales, cristaliza una alianza estratégica y accionaria con Aseguradora Mundial de Panamá, la cual se consolida en enero de 1997, en dicha oportunidad estuvo conformada por compañías de Centroamérica, el Caribe y Sur América. En ese mismo año se toma la decisión de iniciar los trámites para la implementación de los Seguros de Personas, aprobados al poco tiempo mediante resoluciones de la Superintendencia de Bancos, por lo que queda oficialmente a la orden del público en general.

En 1999 la aseguradora se traslada a su propio edificio ubicado en una de las zonas de desarrollo del país, con cercanía a las áreas de mayor importancia de la ciudad. A través de los 32 años de funcionamiento, la aseguradora se ha mantenido en el mercado nacional con paso firme, el crecimiento sostenido ha fortalecido su estructura financiera.

Algunos de los productos y servicios que actualmente se ofrecen son seguros de: **Automóvil, Incendio, Motocicleta, Obligatorio, Transporte, Vida, Riesgos Técnicos, Robo y/o Atraco, Responsabilidad Civil, Autos Tercera Edad.**

La empresa utiliza varios canales de distribución de los productos que ofrecen, uno de ellos es el canal directo que contempla la estructura comercial dentro de la empresa para

dar a conocer, atraer y cerrar ventas de los clientes directos, es decir, sin intermediarios de seguros.

Otro canal es el de Agentes o Corredores de seguros, que está constituido por aquellos agentes o corredores, dentro de su cartera, ofrecen los servicios de la empresa, los cuales dan a conocer y se les permiten cotizar para que los clientes obtengan un servicio y tarifa acorde a sus necesidades.

1.2 Antecedentes del problema.

Conforme al cumplimiento de la normativa tributaria de la legislación guatemalteca, es necesario la debida comprobación y respaldo de los gastos incurridos por la empresa, los cuales deben ser útiles, necesarios, pertinentes o indispensables, para el giro de la empresa, para producir o conservar la fuente productora de las rentas gravadas conforme a la Ley de Actualización Tributaria (Ley de Actualización Tributaria, 2012, art. 21).

En el cumplimiento de las operaciones de la aseguradora, el pago de indemnizaciones por daños materiales o físicos, es necesario la emisión de un documento como comprobante de la indemnización que se está otorgando, por la pérdida o daños ocasionados, los cuales están afectos al pago del 3% del Impuesto de Timbres Fiscales. (Ley del Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos, 1992, arts. 2 numeral 3)

Sin embargo, durante el tiempo de estudio de enero 2017 a diciembre 2021, se logró evidenciar que la falta de conocimiento respecto a la aplicación de la Ley del Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos, ha generado controversia respecto al hecho generador de dicho impuesto, los actos gravados y exentos y la forma de retención de dicho impuesto.

Como consecuencia de la falta de claridad respecto a la aplicación del impuesto en mención, se les ha retenido a los talleres de su pago por los servicios prestados dicho impuesto, cuando el sujeto pasivo del Impuesto de Timbres Fiscales es el beneficiario de

la indemnización el cual extiende el finiquito a favor de la Aseguradora, aplicando incorrectamente la retención.

1.3 Antecedentes de investigaciones similares al tema.

La Ley del Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos, Decreto Número 37-92 del Congreso de la República, grava los documentos que contienen los actos y contratos, siendo sujeto pasivo del impuesto quien o quienes emitan, suscriban u otorguen documentos que contengan actos o contratos objeto del impuesto y es hecho generador del impuesto tal emisión, suscripción u otorgamiento (Sánchez, 2018, pág. 662).

La ocurrencia del siniestro es lo que produce la indemnización, o el pago del capital pactado. Las obligaciones de la entidad aseguradora generalmente consisten en la indemnización material de los daños causados en el siniestro, previa valoración de los mismos, en la reposición de los bienes perdidos o dañados, en la prestación de un servicio.

Para la liquidación de los siniestros resultan necesarias tres etapas:

1. La comprobación del siniestro.
2. Su valoración.
3. La liquidación, para proceder a su pago.

A fin de comprobar debidamente el siniestro, el asegurador exige una serie de pruebas tendientes a ese objeto y realiza las gestiones convenientes para cerciorarse de que el seguro cubra el suceso.

La valuación de los daños sufridos por el asegurado en los seguros de daños es de suma importancia, porque el monto de la indemnización no sólo depende del capital asegurado, sino también del valor de las cosas en el día del siniestro. La valuación de los bienes

asegurados requiere la intervención de expertos o peritos liquidadores (Leal, 2015, pág. 15).

El siniestro es pues, un acontecimiento que, por originar unos daños concretos previstos en la póliza, motiva la aparición del principio indemnizatorio, obligando a la compañía aseguradora a satisfacer, total o parcialmente al asegurado o a sus beneficiarios, el capital garantizado en el contrato. Cuando ocurre un siniestro, previamente se debe analizar la causa y el efecto, existiendo varias formas de clasificar la causa según su influencia en los daños (Robles, 2011, pág. 22).

En este caso, el resarcimiento del daño que corresponde a la Aseguradora y la recepción de la suma del deducible, se documentan debidamente, usualmente, por medio de finiquitos. Es así que la comprobación de los pagos es la razón de la afectación al Impuesto del Timbre Fiscal en situaciones de resarcimiento.

“Es el importe que está contractualmente obligado a pagar la aseguradora en caso de producirse la eventualidad prevista en el contrato de seguro”. (Guardiola, 1990, pág. 35)

Es el precio que debe pagar la aseguradora cuando se ha producido el siniestro, siempre y cuando se haya cumplido con el pago de las primas.

El principal objetivo de la indemnización y por la que el asegurado se compromete al pago de la prima, es que al momento en que ocurre el siniestro, tenga la tranquilidad que los daños ocasionados o perdidos serán reparados o bien, sustituidos por otros que se encuentren en las mismas condiciones en que estaban antes de que ocurriera el siniestro.

“El asegurador puede cumplir con su obligación de indemnizar de tres formas:

- a) Pagando en efectivo el importe del daño.
- b) Reparando el objeto dañado.
- c) Reemplazando los bienes afectados por otros de análoga calidad” (Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán, Junio 2010, pág. 25).

Guillermo Cabanellas (1997) establece que la voz proviene del latín finire, acabar o extinguir ya que efectivamente el finiquito acaba o extingue la deuda. Propiamente constituye el remate de las cuentas, el recibo liberatorio; la certificación que una persona da al administrador de sus bienes, cuando este le rinde cuentas en la cual se da por satisfecho de la gestión y del alcance resultante de ella. Finiquito ha significado también definimiento, o decisión última de un juicio, pleito o cuestión judicial (pág. 1).

Rengel (1987), señala que “son documentos privados los que otorgan las partes, con o sin testigos y sin asistencia de ninguna autoridad capaz de darle autenticidad. Comprende los contratos, vales pagarés y obligaciones, recibos, cartas de pago, finiquitos cancelaciones de carácter privado, etc.” (pág. 159)

Es por ello, que al suscribir un documento que tiene como fin la comprobación del pago de una indemnización, se deben cubrir también el Impuesto de Timbres Fiscales respecto a la razón de tres por ciento (3%) sobre el pago efectuado.

El hecho generador será la emisión, otorgamiento o suscripción de dichos comprobantes de pago y el obligado a pagar el impuesto resultará el que emita, otorgue o suscriba el mismo, con lo que podría ser únicamente la aseguradora, únicamente el asegurado o ambos de manera proporcional (Ley del Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos, 1992, arts 2 numeral 3 y 4).

2. MARCO TEÓRICO

El marco teórico contiene teoría y conceptos técnicos y legales que fundamentan la investigación relacionada con el análisis y propuesta de la correcta aplicación de la Ley del Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos en la indemnización de una aseguradora ubicada en el municipio de Guatemala.

2.1 Historia de los seguros.

Los seguros están íntimamente ligada al desarrollo de los pueblos, de ahí se manifiesta la importancia de ellos. En el origen de los términos seguro y póliza, ya se vislumbra la importancia de lo que hoy es una gran institución,

- Seguro: Vocablo que proviene del latín “*securus*” y cuyo significado equivale a libre y exento de todo peligro.
- Póliza: Término también proveniente del latín “*polliceor*” que significa promesa o compromiso. Este vocablo, era utilizado al comienzo como la constancia que emitía el asegurador asumiendo compromiso con su asegurado (Mecca, 2006).

De acuerdo a Robles (2011) hablar sobre la historia del seguro indicando que; al incrementarse la economía en la edad media y el comercio, desaparecen las instituciones de la edad antigua y aparecen las corporaciones, que eran asociaciones de personas dedicadas a un mismo gremio o profesión, con la finalidad de protegerse mutuamente contra peligros y pérdidas, tales como incendios, inundación, robos, etc. Posteriormente, estas corporaciones aceptaban a personas que no pertenecían al gremio, mediante el pago de una determinada suma.

En el siglo XVII, grupos de grandes capitalistas se reúnen para formar empresas dedicadas al comercio y abarcan diversidad de negocios en países de ultramar, convirtiéndose en los precursores de las actuales sociedades por acciones. Durante este período aparecen las primeras aseguradoras como sociedades anónimas. En Francia en

1681, se dicta una ordenanza que establece los principales preceptos sobre materia de seguros.

En el Siglo XX, el seguro se ha desarrollado en forma excepcional, especialmente en el aspecto social, pues se fundan instituciones para proteger el capital humano, la vida de los trabajadores contra los riesgos de accidentes, enfermedad, etc. El auge en este siglo queda demostrado con la creación de más de 15,000 empresas entre las que son aseguradoras, reaseguradores, corredores de seguros, ajustadores de siniestros, etc.

Siglo XXI y los nuevos desarrollos, la globalización de la economía, la revolución de la Internet, la alta competencia, la existencia de mercados abiertos y la desregulación en materia económica, conllevan a una verdadera revolución en la manera de asegurar y se genera todo un cambio con el consiguiente acomodamiento general, la compra o asimilación de empresas, la desaparición de muchas y la aparición de nuevos productos, nuevas técnicas y nuevos actores en el mundo de los seguros.

2.2 Los seguros en Latinoamérica.

Mejía (2011) menciona que los seguros en Latinoamérica, iniciaron a mediados del siglo XIX en las regiones de Centro América, Sur América y el Caribe comenzaron a operar diferentes agencias y compañías de seguros, cuyos inicios se remontan a los años:

Argentina	1784
México	1789
Cuba	1795
Brasil	1808
Uruguay	1854
Venezuela	1866
Colombia	1874
Ecuador	1886
Perú	1895

El servicio de estudios de Fundación MAPFRE (2019), indica que la penetración de los seguros en América Latina está incluso por debajo del promedio mundial, que es del 6,1% del PIB. A pesar de ello, la industria en la región ha tenido un avance favorable en la última década. En 2006, según el analista de Mapfre, las primas regionales alcanzaban apenas el 2,1% del PIB, más de 60.000 millones de dólares. Aguilera, expresidente del órgano regulador de seguros en México, comenta: “La penetración ha crecido un punto porcentual, aun cuando se ha desatado la mayor crisis económica del último siglo” (pág. 15), cabe resaltar que Latinoamérica está 4 puntos porcentuales abajo del promedio mundial en la participación que estos contribuyen al PIB para el 2006.

Para el 2018 la penetración de los seguros en el PIB se estableció 2,9%, el mismo valor del año previo. Analizando la evolución de este indicador desde 2008, se ha producido un aumento de 0,6 puntos porcentuales, esto debido a la falta de responsabilidad civil que se maneja en la región, debido a que un seguro conforma parte de los requisitos de seguridad para el desarrollo de muchas actividades económicas, que aun siendo exigida por ley no son cumplidas de forma consciente por las personas individuales o jurídicas.

2.3 Las compañías de seguros en Guatemala.

El origen de las compañías aseguradoras en Guatemala, conforme a Chan (2014), se inició con la fundación del Departamento de Seguros y Previsión del Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala (C.H.N.), el 14 de febrero de 1935, dicha entidad se fundó con el objetivo de emitir las pólizas de seguro para las distintas dependencias del Estado, municipalidades, entidades autónomas, semiautónomas, descentralizadas y demás.

Sin embargo, no se considera una empresa de seguros, sino que como parte de un departamento del C.H.N., este departamento, inició con operaciones de pólizas de seguros sobre la vida humana y contra los riesgos de incendio y terremoto.

El departamento contaba con autorización para la emisión de seguros, sobre el 100% de los riesgos que este le cediera. Ambas operaciones, seguro y reaseguro, deberían llevarse a cabo simultáneamente, donde el C.H.N. no corría ningún riesgo, por lo que

tampoco percibía ningún producto fuera de las comisiones, la totalidad de las primas eran cedidas a los reaseguradores.

Durante el tiempo que en Guatemala no existían compañías aseguradoras, las pólizas de seguro emitidas por el C.H.N., se reaseguraban por medio de los representantes en Guatemala de la firma Lloyd's de Inglaterra.

Mario Granai Andrino y Ernesto Townson, fueron agentes vendedores de seguros del C.H. N., que con su conocimiento en el área seguros y su visión empresarial fundaron el 25 de junio de 1947 la Compañía de Seguros Granai & Townson, S. A.

Con fecha 1 de abril de 1968 y derivada de la aplicación del Decreto- Ley 473, Ley de Seguros, se dispuso nacionalizar a todas las empresas extranjeras que operaban en el país. Se fundaron Aseguradora General, S. A., antiguamente Assicurazioni Generali de Italia; La Alianza, antigua agencia de Alience Insurance Co. de Inglaterra; La Panamericana, S. A., antigua agencia de The Panamerican Life Insurance Co. de New York, EEUU. (Chan, 2014, pág. 20).

El Código de Comercio de Guatemala define al asegurador en el artículo 875 como: “la sociedad mercantil autorizada legalmente para operar seguros, que asume los riesgos especificados en el contrato de seguro” (Decreto No. 2-70 Código de Comercio, 1991).

En Guatemala el ente fiscalizador es la Superintendencia de Bancos, adjunta al Banco de Guatemala, por lo que para cumplir este propósito deberá contar con la respectiva autorización que al efecto le proporcione la Junta Monetaria.

Asimismo, conforme al artículo 7 de la Ley de la Actividad Aseguradora, “La Junta Monetaria otorgará o denegará la autorización de constitución de aseguradoras o reaseguradoras nacionales. No podrá autorizarse la constitución de tales entidades sin dictamen previo favorable de la Superintendencia de Bancos” (Decreto 25-2010 Ley de la Actividad Aseguradora, 2010).

2.4 El contrato del seguro.

El contrato de seguro, lo define Villegas (2002) como un contrato por el cual una empresa se obliga a pagar determinada suma cuando ocurra un evento fortuito, mediante una prima, calculada según la probabilidad de que el evento suceda. La aseguradora se obliga, mediante una prima, a resarcir un daño, estimado en abstracto o en concreto, al verificarse la eventualidad prevista en el convenio (pág. 47).

“Es un acuerdo o contrato por el que se establece el traspaso o transferencia de las consecuencias económicas desfavorables producidas por la realización del riesgo asegurado, a otra persona llamada asegurador, distinta de la que puede sufrirlas, llamada asegurado” (Cisneros, 2016, pág. 50).

2.5 Elementos del seguro.

Los elementos del seguro son aquellos que se deben considerar para la determinación de las condiciones del contrato de seguro y la prima a pagar basado a través del cálculo de riesgo que incurre la aseguradora.

Los elementos materiales del seguro consisten en: el seguro, el riesgo, la prima, el siniestro y la indemnización.

El concepto de seguro puede ser analizado desde el principio de contraprestación.

Es un contrato mediante el cual, una parte (el asegurado) se hace acreedor, mediante el pago de una remuneración (la prima), de una prestación que habrá de satisfacerle la otra parte (el asegurador) en caso de que se produzca un siniestro descrito en la póliza. (Castillo, 2009, pág. 53)

Villegas (2016) define la prima de seguro como la contraprestación del asegurado, por medio del cual la aseguradora acepta el riesgo, factor con el cual se calcula la suma de la prima, conjunto con el valor de la suma asegurada que se indemnizará en el caso de ser afectado el bien asegurado (pág. 30).

Para entender el cálculo de la prima se debe comprender el concepto de riesgo y suma asegurada, Guardiola (1990) define el riesgo como la posibilidad de la ocurrencia por azar de un acontecimiento que produce una necesidad económica y cuya aparición se previene y garantiza en la póliza y obliga al asegurador a efectuar la prestación. Además, define la suma asegurada como el capital máximo que debe pagar el asegurador al ocurrir un siniestro, que va de acuerdo al monto determinado para el caso de gastos médicos o al establecido por la vida de una persona, así como al valor que un objeto es asegurado.

Otro de los elementos del seguro es el siniestro, para Ruiz (1978) es la realización del riesgo, es el evento que produce el daño, genera para el asegurador la obligación actual del resarcimiento. En consecuencia, de la realización del riesgo se procede a la obligación de la aseguradora, generando la indemnización Villegas (2002) define este elemento como el valor de interés asegurado o valor del seguro, siempre dentro del límite de la suma asegurada y siguiendo las condiciones estipuladas dentro de la póliza. Esta indemnización comprende en primer lugar, el daño emergente que viene a ser el interés asegurado o el valor del seguro, apreciado en el momento del siniestro. Con la indemnización se da la suscripción del finiquito (Anexo I), Ruiz (2009) define como el recibo liberatorio; la certificación que una persona da al administrador de sus bienes, cuando este le rinde cuentas, y en la cual se da por satisfecho de la gestión y del alcance resultante de ella.

Como parte del siniestro se genera otro elemento importante del seguro como es el deducible, para la determinación del Impuesto de Timbres Fiscales al momento del pago de la indemnización, el «deducible», es la cantidad monetaria fijada previamente entre el asegurador y el asegurado por medio de la póliza, que establece el monto que debe pagar el asegurado a la aseguradora como participación de la indemnización del siniestro ocurrido (Robles, 2011). Para que el contrato de seguro surta efecto para el solicitante, la entidad aseguradora debe verificar que se cumpla con todos los requisitos necesarios, parte de estas condiciones pactadas es el deducible, para proceder a indemnizar los daños y gastos.

2.6 Elementos personales del seguro.

Los elementos personales se refieren a las personas que intervienen en el proceso del seguro, de acuerdo con Guardiola (1990), se deben considerar las siguientes: el asegurador es la persona que asume las consecuencias dañosas producidas por la realización del evento cuyo riesgo es objeto de cobertura, el contratante es la persona que suscribe con una entidad aseguradora una póliza y se obliga al pago de la prima. El asegurado es la persona que en sí mismo o en sus bienes o intereses económicos está expuesta al riesgo, mientras que el beneficiario es la persona designada como titular de los derechos indemnizatorios que en dicho documento se establecen. Por último la persona afectada o perjudicado, es quien ha sufrido un daño en su persona, en sus derechos, bienes o intereses, que puede ser distinto al asegurado.

2.6.1 Elementos personales que intervienen en el proceso de la aseguradora.

La aseguradora cuenta con distintos departamentos involucrados para la verificación de los daños, valoración y liquidación o pago, los cuales desempeñan una función específica para cumplir con las obligaciones de la póliza y tributarias.

- a. Departamento de Reclamos:** Es el personal encargado en el proceso de valoración y negociación de la indemnización de los daños generados, al llegar a un acuerdo con la persona afectada, recolecta la documentación necesaria y emite una liquidación de indemnización (Anexo III), en la cual se incluyen el valor del deducible a descontar y el Impuesto de Timbres Fiscales a retener.
- b. Departamento de Auditoría:** Verifica los pagos de indemnizaciones que superan los Q. 20,000.00, revisa los datos del asegurado, papelería de respaldo, descuentos, cálculo de impuestos, razonabilidad del pago, vigencia y condiciones de la póliza, antes de la emisión del cheque.
- c. Departamento de Contabilidad:** Se encarga de los registros contables correspondientes, emisión del cheque o transferencia, revisión y resguardo de la papelería correspondiente del pago de la indemnización.

- d. **Departamento de caja:** Es el encargado de cobrar y emitir los comprobantes por ingreso en la compañía del deducible y el Impuesto de Timbres Fiscales.

2.7 Clases de seguros.

De acuerdo a la naturaleza de los riesgos del bien asegurado se divide en dos ramos de seguro los cuales son:

2.7.1 Seguros de personas.

Se caracterizan porque el objeto asegurado es la persona humana, haciéndose depender de su existencia, salud o integridad el pago de la prestación. (Guardiola, 1990)

2.7.2 Seguros de daños.

Es en caso de incumplimiento por el tomador del seguro de sus obligaciones legales o contractuales, a indemnizar al acreedor a título de resarcimiento o penalidad, los daños patrimoniales sufridos (Castillo, 2009).

2.8 Legislación aplicable para las Aseguradoras en Guatemala.

Las compañías aseguradoras en el ámbito de su competencia, deben de registrarse a lo que regulan la legislación guatemalteca, que conforme el artículo 2 del Código Tributario, son fuentes del ordenamiento jurídico tributario y en orden de jerarquía: a) Las Disposiciones Constitucionales; b) Las leyes, los tratados y las convenciones internacionales que tengan fuerza de ley; y 3) Los Reglamentos por Acuerdo Gubernativo dicte el Organismo Ejecutivo.

2.8.1 Principios constitucionales Tributarios.

Los principios constitucionales tributarios limitan la potestad tributaria del Estado de Guatemala, y establecen las bases de recaudación respecto a la forma de cómo se han de establecer los impuestos, través de las leyes que emite el Organismo Ejecutivo, conforme al Principio de Legalidad.

De lo anterior, se puede indicar que la ley, es el único modo de manifestación del poder tributario. Como consecuencia, la potestad tributaria que se reconoce al Estado, esencialmente debe mantenerse por medio de leyes, dado que, si no fuera así, esa facultad estatal perdería su propio ser.

La importancia de comprender la esencia de los principios, sobre todo en materia tributaria, estriba en que el Estado, en el ejercicio del poder tributario (una expresión esencial del poder imperio del mismo), debe respetar dichos los Principios Constitucionales, los cuales se analizan a continuación.

a. Principio de Legalidad: Este condiciona y limita la actuación del Estado para que se desarrolle dentro del marco legal, para evitar tratamientos arbitrarios. Constituye un límite formal respecto al sistema de producción de una norma, dicho principio lo podemos encontrar en:

Artículo 171 Otras atribuciones del Congreso. Corresponde también al Congreso, c. Decretar impuestos ordinarios y extraordinarios conforme a las necesidades del Estado y determinar las bases de su recaudación... (Asamblea Nacional Constituyente, 1993).

Artículo 239.- Principio de legalidad. Corresponde con exclusividad al Congreso de la República, decretar impuestos ordinarios y extraordinarios, arbitrios y contribuciones especiales, conforme a las necesidades del Estado y de acuerdo a la equidad y justicia tributaria, así como determinar las bases de recaudación, especialmente las siguientes:

- a. El hecho generador de la relación tributaria;
- b. Las exenciones;
- c. El sujeto pasivo del tributo y la responsabilidad solidaria;

Son nulas *ipso jure* las disposiciones, jerárquicamente inferiores a la ley, que contradigan o tergiversen las normas legales reguladoras de las bases de recaudación del tributo. Las disposiciones reglamentarias no podrán modificar dichas bases y se concretarán a normar lo relativo al cobro administrativo del tributo y establecer los

procedimientos que faciliten su recaudación. Art. 239 (Asamblea Nacional Constituyente, 1993)

- b. Principio de Seguridad Jurídica:** Se refiere al marco legal con el que se toman decisiones, por este marco debe ser confiable, estable y predecible. En síntesis, consiste en que el contribuyente debe tener certeza en cuanto a sus relaciones con el Fisco.

- c. Principio de Capacidad contributiva o capacidad de pago:** Hace referencia a la posibilidad con que cuenta la persona física o jurídica de cumplir con una obligación tributaria exigida por una administración pública, en la que se respete su capacidad personal para dicho cumplimiento, como manifestación del deber de contribuir al sostenimiento del gasto público mediante una ponderación justa de su capacidad contributiva, que debe constituir manifestación de riqueza.

El artículo 243 de la Constitución de la República de Guatemala fundamenta este principio en el territorio guatemalteco indicado: “El sistema tributario debe ser justo y equitativo. Para el efecto las leyes tributarias serán estructuradas conforme al principio de capacidad de pago”. (Asamblea Nacional Constituyente, 1993) Se prohíben los tributos confiscatorios y la doble o múltiple tributación interna. Hay doble o múltiple tributación, cuando un mismo hecho generador atribuible al mismo sujeto pasivo, es gravado dos o más veces, por uno o más sujetos con poder tributario y por el mismo evento o período de imposición.

- d. Principio de Igualdad:** Consiste en el derecho de cada uno de nosotros a que, para el cumplimiento de las leyes, incluyendo las tributarias no se establezcan excepciones o privilegios que excluyan a unos de lo que se concede a otros en iguales circunstancias.

Respecto a este principio la Corte de Constitucionalidad ha expresado que, en su manifestación más sencilla, la igualdad consiste en dar igual tratamiento impositivo a los contribuyentes que se encuentren en igualdad de circunstancias o condiciones. Dicho principio no priva, ni restringe la facultad del Estado para que, se pueda establecer categorías de contribuyentes de tal forma poder afectarlos con distintos tributos o se agraven determinadas actividades, mientras exime otras, siempre que tales distinciones tengan base razonable y con finalidad económica o social del Estado, indicado en los expedientes acumulados No. 421, 453, 608, Y 818-2002 Y 1806-2003 sentencia de fecha 24 de febrero de 2004 de la Corte de Constitucionalidad de Guatemala, como en la sentencia de fecha 31 de julio de 2003 emitida dentro del expediente No. 641-2003 Gaceta Jurisprudencial No. 69 (Asamblea Nacional Constituyente, 1993).

- e. Principio de Generalidad:** Íntimamente ligado al principio de igualdad, debido a que es el que prohíbe las discriminaciones o privilegios en materia tributaria. El artículo 135 de la Constitución de República de Guatemala, dentro de los derechos y deberes de los guatemaltecos está: “d. Contribuir a los gastos públicos, en la forma prescrita por la ley” (Asamblea Nacional Constituyente, 1993)

- f. Principio de Progresividad:** Se entiende que según la medida en que aumenta la riqueza de cada sujeto, aumenta la contribución en proporción al incremento de la riqueza.

- g. Principio de no confiscación:** En el artículo 243 de nuestra Constitución hace mención específicamente a este caso: “Se prohíben los tributos confiscatorios y la doble o múltiple tributación interna” (Asamblea Nacional Constituyente, 1993).

- h. Principio de equidad y justicia tributaria:** Fundamentado en el artículo 135 literal de deberes y derechos cívicos, “contribuir a los gastos públicos, en la forma prescrita por

la ley” los guatemaltecos tienen este deber y el artículo 243 “El sistema tributario debe ser justo y equitativo” (Asamblea Nacional Constituyente, 1993).

El principio de justicia tributaria, fija como objetivo que todos contribuyan según su capacidad de pago, y la equidad que la distribución de la carga, beneficios o la imposición de los gravámenes de los contribuyentes sea ponderado, para evitar cargas excesivas o altos beneficios.

- i. **Principio de prohibición a la doble o múltiple tributación:** Se refiere a que el Estado no puede permitir que un mismo hecho generador, sea gravado dos o más veces por un mismo hecho generador, artículo 243 de la Constitución “Se prohíben los tributos confiscatorios y la doble o múltiple tributación interna” (Asamblea Nacional Constituyente, 1993).
- j. **Principio de la no retroactividad de la Ley tributaria:** La ley tributaria no puede aplicarse dentro del ámbito temporal hacia el pasado, la prohibición consiste en que no puede retrotraerse la aplicación de la ley, a hechos o supuestos establecidos o no por una ley anterior, artículo 15 de la Constitución Política de la República de Guatemala (Asamblea Nacional Constituyente, 1993)

2.8.2 Código Tributario Decreto Numero 6-91 del Congreso de la República de Guatemala.

Conforme, el Código Tributario en el artículo 3 numeral 1) establece que se requiere la emisión de una ley para decretar tributos ordinarios y extraordinarios, reformarlos o suprimirlos, definir el hecho generador de la obligación tributaria, establecer el sujeto pasivo del tributo como contribuyente o responsable tributario y la responsabilidad solidaria, la base imponible y la tarifa o tipo impositivo, asimismo conforme el numeral 2) del citado artículo, se requiere la emisión de una ley para otorga exenciones, condonaciones, exoneraciones, deducciones, descuentos, reducciones y demás beneficios fiscales, salvo lo dispuesto en el inciso r) del artículo 183 de la Constitución

Política de la República de Guatemala. (Decreto 6-91 Código Tributario, 1991, art. 3 inciso 1 y 2)

Se debe considerar el artículo 4 del mismo Código, el cual refiere los principios aplicables a interpretación, se establece que la aplicación, interpretación e integración de las normas tributarias, se debe realizar de acuerdo a los principios establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, lo contenido en el Código Tributarios, en las leyes tributarias específicas y la Ley del Organismo Judicial. (Decreto 6-91 Código Tributario, 1991, art. 4)

El artículo 5 del mismo cuerpo legal referido en el párrafo anterior, se refiere a la integración analógica, estableciendo que en los casos de falta, oscuridad, ambigüedad o insuficiencia de una ley tributaria, se deberá interpretar la ley de acuerdo al artículo 4 de dicho código, con la salvedad que por la aplicación analógica no se podrá instituirse sujetos pasivos tributarios, crearse, modificarse o suprimirse obligaciones, exenciones, exoneraciones descuentos, deducciones u otros beneficios, ni infracciones o sanciones tributarias. Se debe considerar que el artículo 6 del Código Tributario estipula “En caso de conflicto entre leyes tributarias y y las de cualquiera otra índole, predominarán en su orden, las normas de este Código o las leyes tributarias relativas a la materia específica de que se trate” (Decreto 6-91 Código Tributario, 1991, arts. 5 y 6).

Conforme al artículo 14 del Código Tributario, la obligación tributaria constituye un vínculo jurídico, entre la Administración Tributaria y otros entes públicos acreedores del tributo y los sujetos pasivos, de carácter personal..., hace mención que la obligación tributaria pertenece al derecho público y que puede ser exigible coactivamente (Decreto 6-91 Código Tributario, 1991, art. 14).

Se debe considerar que en la obligación tributaria existen dos sujetos; el sujeto activo de la obligación tributaria se define en el artículo 17, que es el Estado o el ente público acreedor del tributo, en contra parte el sujeto pasivo lo define el código en su artículo 18, indicando que es aquel que es el obligado al cumplimiento de las prestaciones tributarias, sea en calidad de contribuyente o de responsable.

En el artículo 29 establece que la responsabilidad de un agente de retención conforme lo dicten las leyes tributarias, indicando “La falta de cumplimiento de la obligación de enterar en las cajas fiscales, las sumas que debió retener o percibir no exime al agente de la obligación de enterar en las cajas fiscales, las sumas que debió retener o percibir, por las cuales responderá solidariamente con el contribuyente, salvo que acredite que este último efectuó el pago”, por lo cual al no retener el impuesto al sujeto pasivo, el agente retenedor deberá cumplir con el pago del impuesto de forma solidaria, con la excepción si el sujeto pasivo cumplió con el pago de dicho impuesto ” (Decreto 6-91 Código Tributario, 1991, art. 29).

2.8.3 Decreto Número 01-98 Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria.

La Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), es una entidad estatal descentralizada, de acuerdo al Artículo 1 “la Superintendencia de Administración Tributaria, como una entidad estatal descentralizada, que tiene competencia y jurisdicción en todo el territorio nacional para el cumplimiento de sus objetivos, tendrá las atribuciones y funciones que le asigna la presente ley. Gozará de autonomía funcional, económica, financiera, técnica y administrativa, así como personalidad jurídica, patrimonio y recursos propios” (Decreto 1-98 Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, 1998, Art. 1).

Dentro de las funciones de la SAT estipuladas en el artículo 3 de la Ley Orgánica de la SAT se puede mencionar: Ejercer la administración del régimen tributario, aplicar la legislación tributaria, administrar la recaudación, mantener el control y fiscalizar los tributos internos y todos los tributos que gravan el comercio exterior, se debe considerar que dentro de las funciones de la SAT, le corresponde el sancionar a los sujetos pasivos tributarios conforme lo establece el Código Tributario o de corresponder las leyes tributarias y aduaneras (Decreto 1-98 Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, 1998, Art. 3 literal a y f).

2.8.4 Libro I (Impuesto Sobre la Renta), Decreto 10-2012 del Congreso de la República, Ley de Actualización Tributaria.

a) Impuesto Sobre la Renta (ISR).

Es el impuesto que recae sobre las rentas o ganancias que obtengan las personas individuales y jurídicas, entes o patrimonios nacionales o extranjeros, residentes o no en el país. Se genera cada vez que se producen rentas gravadas. Se determinan según su procedencia la siguiente clasificación de rentas:

- a) Rentas de Actividades Lucrativas,
- b) Rentas del Trabajo y
- c) Rentas de Capital.

Conforme el artículo 1 de la Ley de Actualización Tributaria, se decreta un impuesto sobre toda renta que obtengan las personas individuales, jurídicas, entes o patrimonios que se especifiquen en este libro, sean éstos nacionales o extranjeros, residentes o no en el país. El impuesto se genera cada vez que se producen rentas gravadas, y se determina de conformidad con lo que establece el Libro I (Impuesto Sobre la Renta), de la ley referida.

Los contribuyentes que se encuentra inscritos en el Régimen Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas puede deducir de su renta bruta, los costos y gastos a que se refiere el artículo 21 del Libro I del Decreto 10-2012 de la Ley de Actualización Tributaria,

b) Costos y gastos deducibles.

Conforme a lo establecido en el Decreto 10-2012 Ley de Actualización Tributaria: artículo No. 21, costos y gastos deducibles; “Se consideran costos y gastos deducibles, siempre que sean útiles, necesarios, pertinentes o indispensables para producir o conservar la

fuente productora de rentas gravadas” (Decreto 10-2012 Ley de Actualización Tributaria, 2012).

Algunos de los gastos deducibles en los que puede incurrir la Aseguradora de acuerdo al artículo No. 21 del Decreto 10-2012 Ley de Actualización Tributaria:

- a. Los gastos incurridos en la prestación de servicios, reparaciones realizadas por los daños ocasionados.
- b. Los sueldos, salarios, aguinaldos, bonificaciones, comisiones, gratificaciones, dietas y otras remuneraciones en dinero.
- c. Los intereses, los diferenciales de precios, cargos por financiamiento o rendimientos que se paguen derivado de: i) instrumentos financieros; ii) la apertura de crédito, el crédito documentario o los préstamos de dinero; iii) la emisión de títulos de crédito; iv) operaciones de reporto; v) el arrendamiento financiero; el factoraje, la titularización de activos o cualquier tipo de operaciones de crédito o de financiamiento. Todos los intereses para ser deducibles deben originarse de operaciones que generen renta gravada al contribuyente y su deducción se establece de acuerdo al artículo referente a la limitación de la deducción de intereses establecida en este libro, como son los intereses producto de la inversiones que esta obligada la Aseguradora para respaldar el patrimonio tecnico de acuerdo al Reglamento para la Constitución, Valuación e Inversión de las Reservas Técnicas de Aseguradoras y de Reaseguradoras, Resolución JM-3- (2011).
- d. Las asignaciones para formar las reservas técnicas computables establecidas por ley, como previsión de los riesgos derivados de las operaciones ordinarias de las compañías de seguros y fianzas, de ahorro, de capitalización, ahorro y préstamo.
- e. Los gastos generales y de venta, como son las comisiones pagadas a los agentes de seguros por venta de pólizas de seguros.

El Decreto 10-2012 Ley de Actualización Tributaria en el artículo No. 22, procedencia de las deducciones, en el numeral 4, indica que para que los gastos sean deducibles se debe contar con los siguientes documentos:

- a. Facturas o facturas de pequeño contribuyente autorizadas por la Administración Tributaria, en el caso de compras a contribuyentes.
- b. Facturas o comprobantes autorizados por la Administración Tributaria, en el caso de servicios prestados por contribuyentes.
- c. Facturas o documentos, emitidos en el exterior.
- d. Testimonio de escrituras públicas autorizadas por notario o el contrato privado protocolizado...

De acuerdo a la mencionado por la Firma de auditoría Vesco Consultores (2019):

El efectuar el registro de los costos o de los gastos, el contribuyente o responsable tributario debe tomar en cuenta que, para considerarlo deducible de su renta bruta, debe cumplir con los requisitos establecidos en la ley, que en resumen son los siguientes:

- a) Que el gasto que se pretenda deducir sea un costo necesario para producir o conservar la fuente productora de rentas gravadas.
- b) Que el gasto incurrido haya tenido su origen en el negocio, actividad y operación que genere renta gravada.
- c) Que el gasto esté debidamente respaldado con la documentación legal correspondiente.
- d) Que el gasto corresponda al período de imposición que se liquida.
- e) Que se haya efectuado la retención en los casos que corresponda.

c) Costos y gastos no deducibles.

El artículo 23, del Decreto 10-2012, Ley de Actualización Tributaria establece que los costos y gastos no deducibles son aquellos que no fueron necesarios o no se destinaron a la generación de rentas gravadas, sin embargo, muchos gastos que son deducibles pueden convertirse en no deducibles si no se cumplen los requisitos establecidos en la ley, como lo indica en el inciso d) “Los no respaldados por la documentación legal correspondiente. Se entiende por documentación legal la exigida por esta Ley, la Ley del Impuesto al Valor Agregado, la Ley del Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos y otras disposiciones legales tributarias y aduaneras, para efectos de comprobar los actos afectos a dichos impuestos. Lo anterior, salvo cuando por disposición legal la deducción pueda acreditarse por medio de partida contable” (Congreso de la República de Guatemala, 2012), adicional a los requisitos expuestos anteriormente en el artículo 22 de la misma ley.

d) Elementos para gasto deducible.

Como se expuso anteriormente la Ley de Actualización Tributaria, estipula la documentación que es necesaria para que un costo o gasto sea considerado como deducible. Tomando en consideración lo indicado en dicha ley, se definen los siguientes conceptos:

Arístides Rengel define “el documento privado son los que otorgan las partes, sin asistencia de ninguna autoridad capaz de darle autenticidad, con o sin testigos”, el finiquito es el documento privado por el cual la parte afectada unilateralmente hace constar que la aseguradora efectuó y se da por satisfecho el pago como indemnización ante las reclamaciones de los daños (1987).

El finiquito se distinguen dos tipos de finiquito: el general y especial. El finiquito general se da por la totalidad de las cuentas, y por lo común con la declaración de no tener nada que pedir al deudor o administrador. El finiquito especial es por razón de alguna entrega parcial de un crédito o por una cuenta particular de una administración (Ruiz A. , 2009).

2.8.5 Ley del Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos, Decreto Número 37-92 del Congreso de la República de Guatemala.

Conforme el artículo No. 1, de la ley citada, “se establece un Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos. Sobre los documentos que contienen los actos y contratos que se expresan en esta ley”, creando dicho impuesto (Decreto 37-92 Ley del Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos, 1992, Art. 1).

El artículo 2, respecto a los documentos afectos, detalla aquellos documentos que contengan los actos y contratos afectos a dicho impuesto, para el presente trabajo, constituye documento afecto conforme lo indicado en el inciso 3, “los documentos públicos o privados cuya finalidad sea la comprobación del pago con bienes o sumas de dinero” (Decreto 37-92 Ley del Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos, 1992, Art. 2 inciso 3).

Como lo indica el Código Tributario al momento de la creación de una ley tributaria se debe establecer el sujeto pasivo la base imponible y su tarifa, el sujeto pasivo del Impuesto de Timbres Fiscales, lo regula el artículo 3 de la Ley de Timbres, el cual refiere: “Es sujeto pasivo del impuesto quien o quienes emitan, suscriban u otorguen documentos que contengan actos o contratos objeto del impuesto y es hecho generador del impuesto tal emisión, suscripción u otorgamiento” y la tarifa aplicable para el cálculo del Impuesto de Timbres Fiscales, lo establece el artículo No. 4 “La tarifa del impuesto es del tres por ciento (3%). El impuesto se determina aplicando la tarifa al valor de los actos y contratos afectos. El valor es el que consta en el documento, el cual no podrá ser inferior al que conste en los registros públicos, matrículas, catastros o en los listados oficiales” (Decreto 37-92 Ley del Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos, 1992, Art. 3 y 4).

El artículo 11, de los actos y contratos exentos, en el inciso 11 presenta un caso específico de la exención del Impuesto de Timbres Fiscales con relación a la

indemnización de las aseguradoras indicando que; “están exentos del impuesto, los documentos que contengan actos o contratos, en los siguientes casos:

11. Las sumas pagadas por liquidaciones, totales o parciales de pólizas de seguro del ramo de vida, cualquiera que sea la forma o época en que se practique, incluyendo los pagos por sorteos, pólizas dotales vencidas, rentas o rescates” (Decreto 37-92 Ley del Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos, 1992, Art. 11 inciso 11).

Conforme el artículo 11 presentado anteriormente las indemnizaciones correspondientes a los seguros de vida, no se retendrá al asegurado el 3% del Impuesto de Timbres Fiscales al momento de la suscripción del finiquito a favor de la aseguradora, sin embargo, esto únicamente corresponde a al ramo de vida como se especifica en el inciso 11 del artículo antes mencionado, por lo cual cualquier finiquito correspondiente a una indemnización de los seguros de daños corresponde la retención del tres por ciento (3%) del Impuesto de Timbres Fiscales.

2.8.6 Código de Comercio de Guatemala, Decreto número 2-70 del Congreso de la República de Guatemala.

El Código de Comercio en el “Capítulo X” en los artículos del 874 al 1019, se establecen las disposiciones generales del seguro, disposiciones del seguro de daños y del seguro de personas, cabe resaltar que conforme el artículo No. 877, establece a los Aseguradores en Guatemala como:

Las sociedades mercantiles que hayan obtenido la autorización respectiva, podrán actuar como aseguradores. Quien, sin estar debidamente autorizado, asumiere de hecho la función de asegurador, deberá devolver las primas que hubiere percibido y resarcir los daños y perjuicios que hubiere ocasionado a su contraparte. (Decreto No. 2-70 Código de Comercio, 1991).

En el año 2010 considerando que la legislación vigente aplicable para compañías de seguros y fianzas correspondía a 1950 y 1960, derivado de los cambios de tendencias

mundiales y regionales en el mercado asegurador se precisaba de una normativa moderna que le permita desarrollarse y prestar mejores productos a sus asegurados y beneficiarios, se modificó y se mantiene vigente a la fecha el Decreto 25-2010 Ley de la Actividad Aseguradora, que de acuerdo a su artículo No. 1, el objeto de la presente ley es:

...regular lo relativo a la constitución, organización, fusión, actividades, operaciones, funcionamiento, suspensión de operaciones y liquidación de las aseguradoras o reaseguradoras, así como el registro y control de los intermediarios de seguros y reaseguros y de los ajustadores independientes de seguros que operen en el país. (Decreto 25-2010 Ley de la Actividad Aseguradora, 2010)

Considerando las modificaciones de las regulaciones de las aseguradoras el 8 de diciembre de 2010, la Superintendencia de Bancos eleva a consideración de la Junta Monetaria las modificaciones al manual de instrucciones contables para empresas de seguros, autorizándose en la resolución JM-141-2010, conteniendo la nomenclatura aplicable al sector asegurador.

a) Obligaciones Tributarias.

El tributo es una obligación legalmente impuesta, o lo que es lo mismo, es un mandato formulado a través de una ley. Consiguientemente, el tributo se paga porque la ley lo ordena, no porque el ciudadano acuerde voluntariamente con un ente público el pago de una suma de dinero a cambio de recibir prestaciones públicas (González, 2010).

El Código Tributario define la obligación tributaria, artículo 14, “La obligación tributaria constituye un vínculo jurídico, de carácter personal, entre la Administración Tributaria y otros entes públicos acreedores del tributo y los sujetos pasivos de ella.” (Decreto 6-91 Código Tributario, 1991, art. 14)

b) Impuestos.

Ruiz (2009), define los impuestos como el tributo a gravamen que el “Estado impone con carácter obligatorio a todas las personas físicas o jurídicas que de conformidad con las leyes tributarias estén afectas. El tributo que tiene como hecho generador, una actividad estatal general no relacionada concretamente con el contribuyente”. (pág. 337)

2.8.7 Impuestos indirectos.

Es el que, puede trasladarse de un contribuyente a otro en cada proceso de comercialización de un producto o servicio hasta que llega al consumidor final, que es quien realmente lo paga.

“Son los producidos en gravámenes sobre la producción, compra, importación, venta, exportación de bienes o servicios que trasladan a los costos de producción o comercialización”. (Ruiz A. , 2009, pág. 344)

Los impuestos indirectos gravan la circulación y el consumo de bienes y derechos. Son proporcionales, es decir se aplican tipos impositivos constantes y son independientes de la situación personal de cada individuo, por lo que se suelen considerar como regresivos. Los principales impuestos indirectos son los siguientes: Impuesto Sobre el Valor Agregado (IVA), impuestos específicos a ciertos bienes y servicios, impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, entre otros.

a) Timbres fiscales.

Reyes (2010), define los timbres fiscales, como:

los sellos establecidos mediante el Decreto 37-92 del Congreso de la República. Mientras que el papel sellado especial es utilizado por los abogados y notarios, para efectuar trámites administrativos, judiciales o declaraciones documentales de voluntad. Ambas especies fiscales se utilizan para dar fe y legalidad de esa seguridad jurídica, así como para

cobrar el impuesto establecido en el Código Tributario. Con ello se asegura que todo lo que esté instituido es legal. (pág. 8)

2.8.8 Impuestos directos.

Ruiz (2009), expone que los impuestos directos son los que no se pueden trasladar de un contribuyente a otro, grava los ingresos o patrimonio de las personas en función del principio de capacidad de pago, de forma proporcional o progresiva.

Comprendiendo los ingresos tributarios que se originan en los pagos que realizan las personas naturales y las entidades públicas y privadas al Estado, en concepto de gravámenes sobre el ingreso, la renta y el patrimonio.

3. METODOLOGÍA

La metodología de la investigación, es la disciplina que integra los procesos y técnicas que se llevan a cabo para realizar un estudio. En respuesta a las necesidades del presente estudio, la utilización de los instrumentos permitirá guiar el trabajo de investigación.

El presente capítulo contiene la metodología de investigación que explica en detalle de qué y cómo se hizo para analizar y realizar una correcta aplicación de la Ley del Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos en una aseguradora ubicada en el municipio de Guatemala.

3.1 Planteamiento del problema.

El presente estudio se plantea ante el desconocimiento que se tiene en la aplicación de la Ley del Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos, establecido en el Decreto 37-92 del Congreso de la República, en el pago de indemnizaciones que afronta la aseguradora objeto de estudio.

Derivado de la falta de conocimiento y unificación de criterios de la Ley del Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos, existen distintos criterios para el hecho generador del impuesto, la base de cálculo, los actos gravados y exentos y el sujeto pasivo de dicho impuesto.

Conforme esto se plantea a la pregunta: ¿Cuál es la correcta aplicación de la Ley del Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos en el pago de la indemnización que realiza una aseguradora ubicada en el municipio de Guatemala?

3.2 Delimitación del problema.

La investigación se limita al contexto tributario, aplicable a la naturaleza de las operaciones de pago de siniestros de daños y vida, y sus efectos que se producen con

la aplicación de la Ley del Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos.

i. Punto de vista.

Gestión Tributaria.

ii. Período a investigar.

Se realizará de enero 2017 a diciembre 2021.

iii. Ámbito geográfico.

El trabajo de investigación se enfocó en una aseguradora del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala.

3.3 Objetivo general.

Establecer el tratamiento fiscal adecuado, para la correcta aplicación de la Ley del Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos en una aseguradora ubicada en el municipio de Guatemala, en el tema de indemnización pagada por los seguros de daños y vida.

3.3.1 Objetivos específicos.

1. Determinar el conocimiento del personal de la Aseguradora, respecto la Ley del Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos en el pago de siniestros de los seguros de daños y vida.
2. Evaluar la aplicación de la Ley del Impuesto de Timbres Fiscales y Papel Sellado Especial para Protocolos en las indemnizaciones en el período de enero 2017 a diciembre 2021 y el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

3. Presentar una propuesta de la correcta aplicación de la Ley del Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos, para las indemnizaciones de vida y daños que se le presenten a la aseguradora.

3.4 Métodos de investigación.

Para realizar este estudio se utilizaron tres métodos: descriptivo y deductivo. El método descriptivo involucra la recolección y presentación sistemática de datos para describir claramente una situación dada. Para ello, se utilizó un enfoque descriptivo, que incluye la recolección, organización, categorización y presentación sistemática de datos, para analizar y dar a conocer las características del trabajo realizado por la aseguradora.

Se utilizó el método deductivo, que es un método de razonamiento utilizado para derivar conclusiones lógicas a partir de una serie de premisas o principios. Por lo tanto, permite el uso de encuestas. Se interpretó la información recabada, se explica la información recopilada, lo que permite una mejor comprensión de los posibles problemas, llegando a conclusiones generales o específicas.

3.6 Enfoque, diseño y alcance de la investigación.

La investigación se realizó bajo un enfoque tributario, se utilizó el método cuantitativo.

3.6.1 Diseño.

Para esta investigación se utilizó el diseño histórico, documental, explicativo no experimental.

3.6.2 Alcance de la investigación.

El alcance de la investigación es de tipo explicativo, con ello se pretende explicar la correcta aplicación Ley del Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos, ante el desconocimiento de la ley en mencionada y su incidencia tributaria en la Aseguradora.

3.7 Técnicas de investigación.

Las técnicas son el conjunto de herramientas, reglas y operaciones para el manejo de los instrumentos en la aplicación del método de investigación. La investigación se fundamenta en la utilización de técnicas de investigación documental y de campo.

3.7.6 Técnicas de investigación documental.

En la investigación, se utilizaron recursos bibliográficos, entre ellos: libros, publicaciones, leyes, y artículos publicados vía electrónica. Dentro de las técnicas de investigación documental de las que se utilizarán, se puede mencionar resúmenes y citas.

Se procedió al análisis de la Ley del Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos, para la realización de una integración de leyes junto con del Decreto Número 10-2012 y Decreto Número 27-92, conforme a esto realizar una propuesta de la aplicación de los hechos generadores en el Impuesto de Timbres Fiscales.

Se analizaron artículos y manuales respecto a pago de indemnización de aseguradora, de la normativa aplicable en el país evaluar los criterios de pago utilizados, artículos respecto a gastos deducibles y no deducibles analizando los casos en los cuales un gasto puede considerarse no deducible, derivado del desconocimiento de la ley y la incorrecta retención del impuesto.

3.7.7 Técnicas de investigación de campo.

Las técnicas de investigación de campo se emplearon las siguientes: observación de casos, análisis e interrogación de testimonios de casos, análisis tributario y análisis de riesgos fiscales. Se realizó por medio de entrevistas objetivas, solicitud de expedientes de siniestros indemnizados por la aseguradora para su análisis y sistema de contabilidad para la determinación de las cifras de pago de impuesto.

Se entrevistó a las personas encargadas del análisis y trámite correspondiente a las indemnizaciones de seguros y al área de contabilidad, respecto al conocimiento de la ley

de timbres, qué tipos de documentos están afectos a dicho impuesto, así como los casos de indemnización en los cuales ellos deben aplicar dicha ley, si se tiene una de forma clara y concisa de la base imponible, sobre la cual deben de aplicar el porcentaje correspondiente al Impuesto de Timbres Fiscales y los criterios de aplicación.

Se solicitaron expedientes de los distintos casos de indemnización de daños y vida, para confirmar la aplicación de los criterios indicados durante las entrevistas a las personas encargadas, se determinó la generalidad de los criterios aplicados, así como la forma de cálculo actual de la compañía.

Se entrevisto al personal de los departamentos de contabilidad y reclamos, respecto a los criterios de aplicación de la Ley del Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos.

Se verificó los reportes de contabilidad y el departamento de reclamos, respecto al monto total de gastos incurridos por cada indemnización, para el recálculo del Impuesto de Timbres Fiscales a pagar, determinando si se cumplió con la retención y pago de dicho impuesto.

3.7.8 Instrumentos utilizados.

En la aplicación de técnicas de investigación documental y de campo de la presente investigación, se utilizaron los instrumentos siguientes:

- a) **Cuestionarios:** Se aplicaron cuestionarios al personal de las áreas de: contabilidad, reclamos, caja y auditoría, departamentos involucrados en el proceso de negociación, revisión y pago de las indemnizaciones, para determinar el conocimiento de la Ley del Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos.
- b) **Requerimiento de información:** Se solicitó mediante requerimiento toda la información que sirvió para el análisis para llevar a cabo la investigación.

- c) **Documentación contable:** Integrada por información como: declaraciones de impuestos, la integración de timbres contables con respecto a la cual se llena la declaración de impuesto, verificando la cantidad pagada por cada reclamo, para la revisión de cifras y análisis.
- d) **Documentación administrativa:** Conformado por los reportes proporcionados por el departamento de reclamos en los cuales se reflejan todos los gastos incurridos en cada uno de los reclamos presentados por los afectados.
- e) **Leyes tributarias:** Marco legal normativo para realizar la revisión de la documentación contable.
- f) **Informe de resultados:** Documento resultante del análisis para la mejora en el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la empresa objeto de estudio.
- g) **Microsoft Excel y Word:** Programas utilizados para realizar el informe, cuestionarios, figuras y tablas.
- h) **Internet residencial:** Principal herramienta utilizada para la comunicación entre las partes involucradas.
- i) **Correo electrónico:** Medio de comunicación entre los departamentos involucrados y el investigador por el cual se obtuvo gran cantidad de la información requerida.

4. DISCUSION DE RESULTADOS

Este capítulo contiene los resultados del trabajo realizado relacionado con el análisis tributario de la aplicación de la Ley del Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos y su impacto en el pago de impuestos, de una aseguradora, durante el período 2017-2021, en la ciudad de Guatemala.

4.1 Cálculo actual del Impuesto de Timbres Fiscales.

En el caso de seguros la correcta aplicación de la Ley Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos, impacta en los documentos cuya finalidad sea la comprobación del pago con bienes para sustituir el bien asegurado o sumas de dinero en indemnización del bien, derivado del daño del siniestro.

En el proceso de pago de indemnización el Impuesto de Timbres Fiscales se calculan tomando como base el monto de indemnización, de la siguiente manera:

- En el caso de indemnización monetaria el valor total de la indemnización.
 - $\text{Impuesto de Timbres Fiscales} = \text{Indemnización} * 3\% \text{ de timbres}$
- En el caso de reparación facturada, el valor de la factura descontando el IVA.
 - $\text{Impuesto de Timbres Fiscales} = (\text{Monto facturado} / 1.12) * 3\% \text{ timbres}$

En el proceso actual se considera que el cálculo, retención y pago del Impuesto de Timbres Fiscales corresponde, a aquellas indemnizaciones las cuales no cuentan con un documento fiscal el cual ampare dicho gasto, sin embargo, existen distintas formas de interpretación por parte de los departamentos involucrados siendo los siguientes:

- a) **Departamento contable:** las indemnizaciones pagadas con sumas de dinero en efectivo, cheque o transferencia bancaria corresponde retenerle el 3% del Impuesto de Timbres Fiscales, con las excepciones de las personas exentas a que

se refiere el artículo 11 numeral 11) de la Ley del Impuesto de Timbres Fiscales, y aquellas indemnizaciones las cuales se haya incurrido en la reparación y un proveedor o taller ha facturado dicha reparación, el departamento tiene el criterio que no corresponde la retención del Impuesto de Timbres Fiscales, al contar con la factura.

- b) Departamento de reclamos:** maneja un criterio diferente, considerando que el Impuesto de Timbres Fiscales se calculan en las reparaciones, únicamente en la mano de obra, por lo cual la compra de repuestos no se le calcula Impuesto de Timbres Fiscales, sin embargo, en la mano de obra la retención se realiza al proveedor o taller, debiendo ser retenido al beneficiario de la indemnización por el valor indicado en el finiquito.

Verificando una muestra de indemnizaciones se puede determinar discrepancias con ambos criterios, derivado que existen compras de repuestos con retención de timbres y casos en los que el asegurado ingresa el Impuesto de Timbres Fiscales a la aseguradora debido a que el taller o proveedor no acepta dicha retención, evidenciando la falta de políticas y conocimiento respecto a la base de cálculo del Impuesto de Timbres Fiscales que se abordara posteriormente.

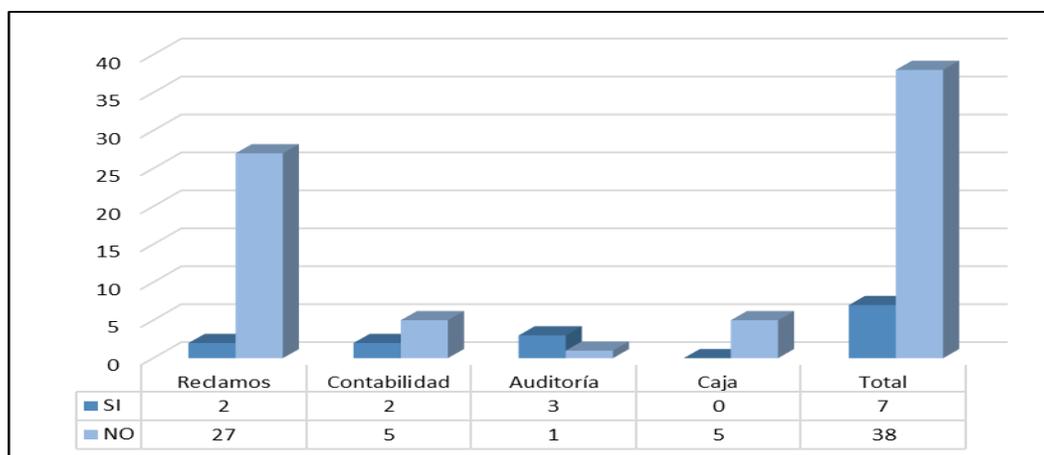
4.2 Presentación de datos recolectados.

Se entrevistó a los encargados de las negociaciones y pago de indemnizaciones, al área de contabilidad y al área de auditoría, respecto a los criterios utilizados para la aplicación del Impuesto de Timbres Fiscales, la base de cálculo y los casos exentos de dicho impuesto, conforme al anexo I.

De acuerdo a las entrevistas se obtuvieron los siguientes resultados:

Se verificó que el personal involucrado en el proceso de negociación, revisión, retención y pago del Impuesto de Timbres Fiscales dentro en la aseguradora, se entrevistó respecto a su conocimiento de la ley por la cual se aplican el Impuesto de Timbres Fiscales en las indemnizaciones.

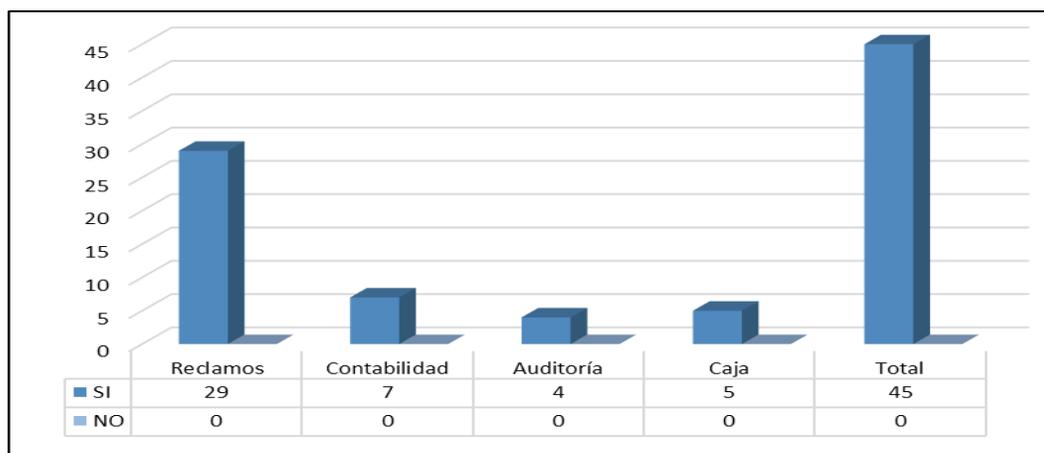
Figura 1 Conocimiento de la Ley del Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos.



Nota: Elaboración propia con base en información de entrevistas.

En figura 1 se muestra el resultado de la entrevista a 45 personas, de las cuales 38 personas que corresponde al 84% de las personas involucradas en dicho proceso que no tenían conocimiento de dicha ley, indicando que la aplicación del impuesto lo realizan por protocolo, evidenciando la falta conocimiento respecto a la Ley del Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos, por lo cual no se tiene un criterio apropiado para la aplicación de dicha ley.

Figura 2 Porcentaje de aplicación del Impuesto de Timbres Fiscales.

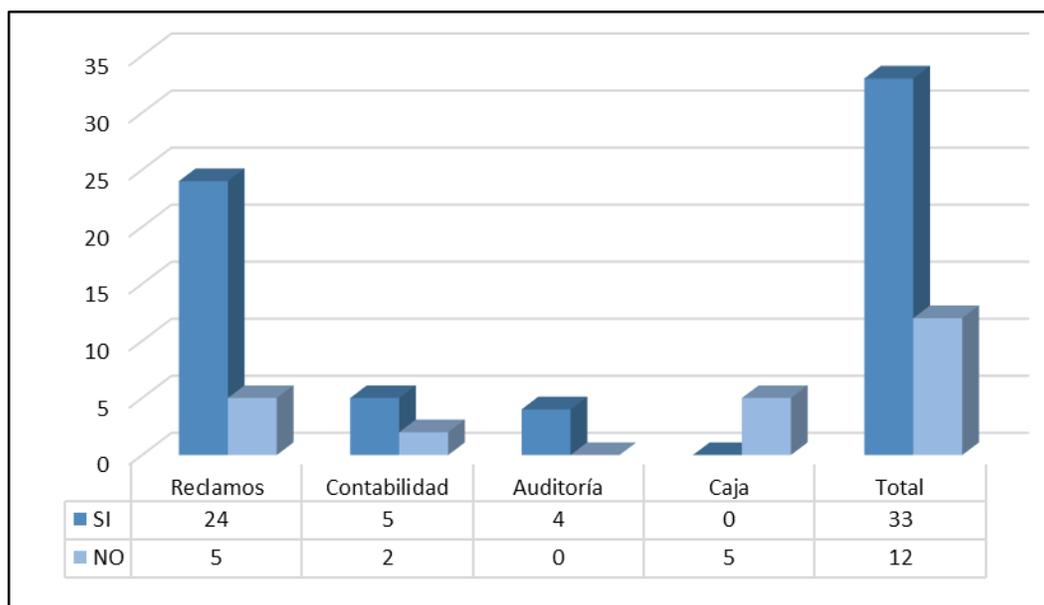


Nota: Elaboración propia con base en información de entrevistas.

En figura 2 se observa que el 100% de las personas respondieron afirmativamente respecto al porcentaje de aplicación correspondiente al 3%, se debe mencionar que dicho porcentaje es de conocimiento del personal por práctica común dentro del proceso de indemnización, no por el conocimiento de la obligación tributaria.

El Impuesto de Timbres Fiscales recaen sobre los documentos con actos y contratos contenidos en la Ley del Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos, en este caso el documento el cual genera la aplicación del Impuesto de Timbres Fiscales corresponde al finiquito, según el artículo 2 de la Ley del Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos, según el inciso 2, “Los documentos públicos o privados cuya finalidad sea la comprobación del pago con bienes o sumas de dinero.”

Figura 3 Conocimiento de los documentos afectos.



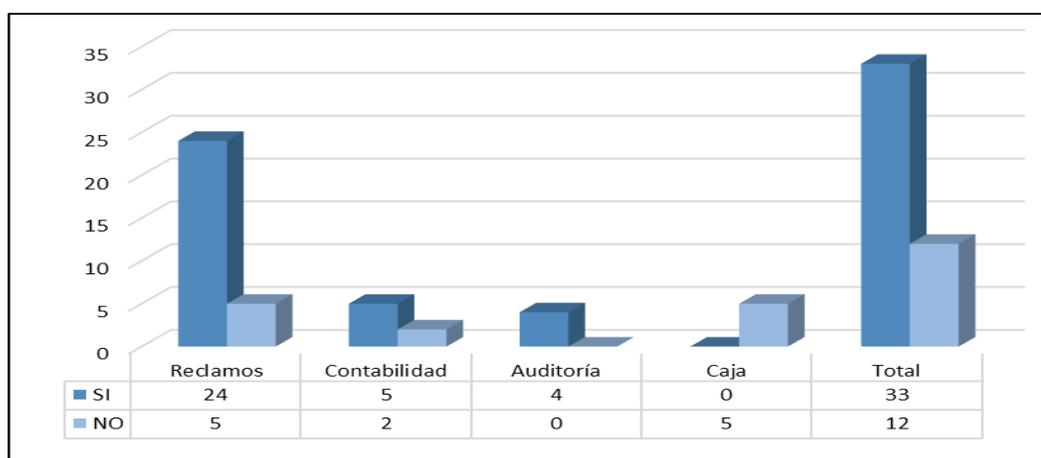
Nota: Elaboración propia con base en información de entrevistas.

En las entrevistas realizadas al personal indicaron 33 personas conocer los documentos afectos al Impuesto de Timbres Fiscales, sin embargo, de dichas personal al solicitarle detallara el documento afecto, las 24 personas correspondientes al área de reclamos, indicaron que el documento afecto era la liquidación de indemnización, anexo IV, la cual

es una hoja que detalla la información del asegurado y del pago de uso interno de la aseguradora (figura 3).

En la aplicación del Impuesto de Timbres Fiscales existen personas exentas de dicho impuesto, al consultar respecto a dichos casos, 33 personas indicaron saber los casos exentos, se solicitó detallaran los casos exentos se pudo identificar que 28 personas, correspondiente al 62% de la muestra de personas, indicaron que la compra de repuestos está exenta a la aplicación del Impuesto de Timbres Fiscales.

Figura 4 Casos exentos del Impuesto de Timbres Fiscales en la aseguradora.

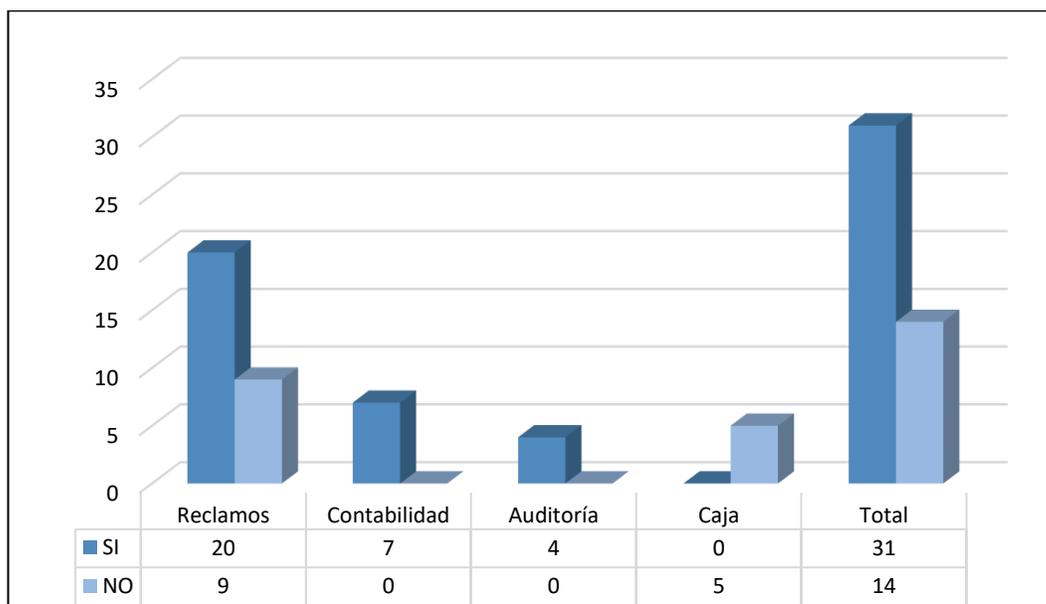


Nota: Elaboración propia con base en información de entrevistas.

En figura 4, se observa que el personal de los departamentos involucrados en el cálculo de retención del Impuesto de Timbres Fiscales indica conocer el hecho generador del Impuesto de Timbres Fiscales, el cual corresponde a la emisión del finiquito pagando el 3% correspondiente al valor que conste en el documento, por lo tanto, la compra de repuestos al formar parte del costo de reparación para la indemnización de los daños ocasionados a los vehículos, formando parte del valor que se consignara en el finiquito por el cual se calculara el Impuesto de Timbres Fiscales, evidenciando que el personal no conoce el hecho generador y la base de cálculo del impuesto.

Por la falta de conocimiento respecto a la Ley del Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos, se ha distorsionado el criterio respecto el sujeto pasivo del impuesto.

Figura 5 Persona que asume la retención del Impuesto de Timbres Fiscales.



Nota: Elaboración propia con base en información de entrevistas.

En figura 5, en referencia a la entrevista al personal, 31 personas indicaron conocer la persona que asume la retención del Impuesto de Timbres Fiscales, sin embargo, al solicitar indicaran a la persona, 20 personas correspondiente al área de reclamos indicaron que es el taller quien asume la retención de dicho impuesto.

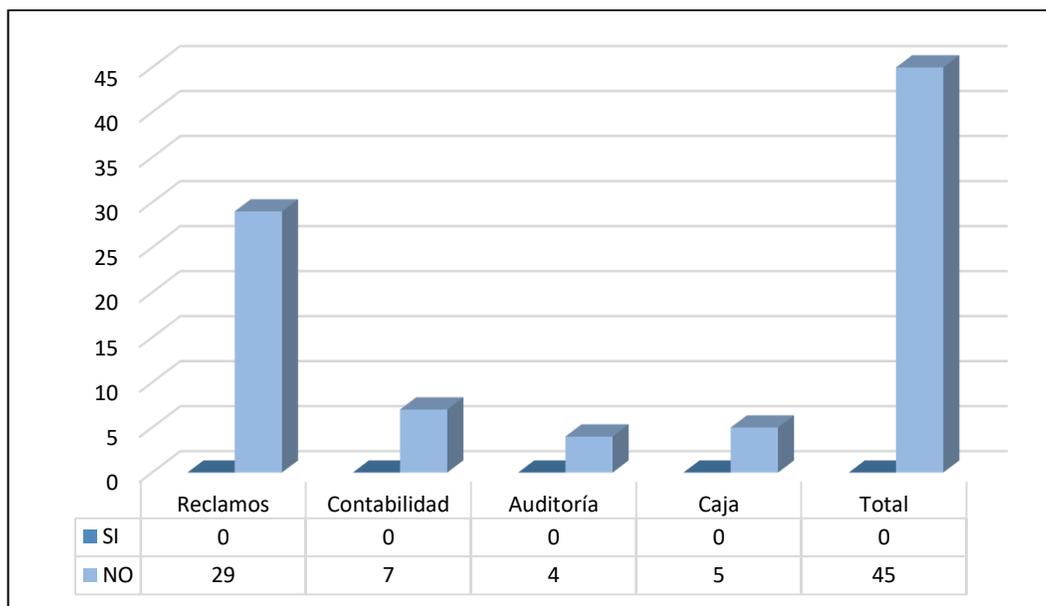
El Decreto 37-92 Ley del Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos, en el artículo 3, sujeto pasivo del impuesto y del hecho generador, indica que “Es sujeto pasivo del impuesto quien o quienes emitan, suscriban u otorguen documentos que contengan actos o contratos objeto del impuesto y es hecho generador del impuesto tal emisión, suscripción u otorgamiento”, (Decreto 37-92 Ley del Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos, 1992, art. 3)

En el Acuerdo Gubernativo 4-2013 del Presidente de la República, el cual contiene el Reglamento de la Ley del Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos (2013), artículo 11 Documentos Públicos o Privados Afectos, indica que: “El impuesto que grava los documentos deberá ser retenido por la entidad pagadora, enterándolo a los bancos del sistema autorizados por la Administración Tributaria, dentro

de los primeros diez (10) días hábiles del mes inmediato siguiente a aquél en que se efectuó el pago.” (art. 11)

Conforme la ley el sujeto pasivo del impuesto es la persona que emite el documento que en el caso de la indemnización de seguros es emitido por el afectado hacia la aseguradora renunciando a cualquier reclamación posterior hacia la aseguradora, por lo tanto, el sujeto pasivo al cual se le va retener el impuesto corresponde al beneficiario de la indemnización, siendo la obligación de la entidad el retener dicho impuesto de acuerdo a lo disponen los artículos 2 numeral 3), 3 y 4 de la Ley del Impuesto de Timbres Fiscales y artículo 11 del Acuerdo Gubernativo 4-2013. En el caso de la aseguradora retiene el pago de los timbres, pagándose a la Administración Tributaria, dentro de los 10 días hábiles del mes inmediato siguiente, por medio de formulario de Declaraguante SAT-7130.

Figura 6 Políticas y procesos para la retención del Impuesto de Timbres Fiscales.



Nota: Elaboración propia con base en información de entrevistas.

Se solicitó indicaran las políticas para la retención del Impuesto de Timbres Fiscales indicando el 100% del personal que no se cuentan con políticas para la retención del impuesto, se realiza conforme a las indicaciones verbales que se manejan.

4.3 Análisis tributario de la Ley de timbres.

La Constitución de la República de Guatemala, la carta magna de nuestro país en el artículo 171, indica que “ninguna ley podrá contrariar las disposiciones de la Constitución...”, de ella se emanan los principios constitucionales de la tributación de los cuales criterios generales para el marco legal para la creación de un impuesto como aspectos esenciales como la organización, recaudación y fiscalización del impuesto.

En Guatemala la potestad de la creación de los impuestos la posee el Congreso de Republica, conforme los incisos a) y c) del artículo 171 y el artículo 239, de la Constitución de la República de Guatemala, conforme al Principio de Legalidad en ejercicio de dichas atribuciones el 21 de mayo de 1992 es aprobada la Ley del Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos y el 25 de junio del mismo año su publicación en el Diario de Centroamérica, naciendo la obligación tributaria a dicho impuesto.

La aprobación y publicación del Decreto 37-92 del Congreso de la República, Ley del Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos, con sus bases de recaudación, exoneración y pago, se cumplen los principios de legalidad, seguridad jurídica, igualdad y generalidad, en el artículo 1 establece que están afectos a esta ley los documentos que contienen actos y contratos que se expresan en esta ley. En el caso de la aseguradora el documento afecto es finiquito en el cual renuncia a cualquier reclamación posterior, conforme al artículo 2 de dicha ley según el numeral 3 que indica:

“Están afectos los documentos que contengan los actos y contratos siguientes:(...)

3. Los documentos públicos o privados cuya finalidad sea la comprobación del pago con bienes o sumas de dinero. (...)”

Conforme la definición de Arístides Rengel (1987) antes expuesta, indica que son documentos privados los que otorgan las partes, sin asistencia de ninguna autoridad capaz de darle autenticidad, con o sin testigos y sin testigos, comprendiendo las cartas de pago, finiquitos cancelaciones de carácter privado, de acuerdo a esta definición del finiquito (anexo II) extendidos por el beneficiario a favor de la aseguradora, constituyen

hecho generador de acuerdo artículo 2 inciso 3 del Decreto 37-92 Ley del Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos.

El Impuesto de Timbres Fiscales en los finiquitos, se calculará conforme la tarifa del artículo 4 el cual indica que se debe retener el 3% aplicado al valor de los actos y contratos afectos, “el valor es el que consta en el documento, el cual no podrá ser inferior al que conste en los registros públicos, matrículas, catastros o en los listados oficiales”, para el presente caso la base de cálculo será el monto de la reparación o indemnización indicado en el finiquito (anexo II), considerando anterior el hecho generador del Impuesto de Timbres Fiscales no recae sobre las facturas que respalden la indemnización, por lo cual una vez se emita un finiquito se concibe el hecho generador para el pago del Impuesto de Timbres Fiscales (Decreto 37-92 Ley del Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos, 1992).

Considerando el principio de prohibición a la doble o múltiple tributación, no existe una violación al principio constitucional como lo argumenta el departamento de contabilidad, indicando que según el artículo 11 de la Ley del Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos, actos y contratos exentos en el numeral 1:

“Están exentos del impuesto, los documentos que contengan actos o contratos, en los siguientes casos:

1. Todos los contratos y documentos que contengan actos gravados con el Impuesto al Valor Agregado, independientemente de quien lo realice y tenga o no calidad de contribuyente de dicho impuesto.”

Conforme a este artículo el Departamento de Contabilidad argumenta que la indemnización no debe estar afecto al Impuesto de Timbres Fiscales al contar con la facturación de la reparación del bien, sin embargo, el hecho generador del Impuesto de Timbres Fiscales es la emisión del finiquito extendido por el afectado hacia la aseguradora, en el que se consigna la comprobación del pago hecho y que no hay ningún adeudo pendiente de pago, mientras la factura es el hecho generador del IVA extendido del proveedor hacia la aseguradora por los servicios o bienes proporcionados, por lo cual

el mismo hecho generador no está siendo gravado por los dos impuestos cumpliendo con el principio de prohibición a la doble o múltiple tributación.

En este sentido el sujeto pasivo del pago de cada uno de los impuestos es distinto, en el caso de IVA el sujeto pasivo del impuesto es la persona que extendió la factura, mientras que el sujeto pasivo del Impuesto de Timbres Fiscales corresponde a la persona que recibió la indemnización y extendió el finiquito a la aseguradora.

Se debe considerar que para el pago de indemnización del seguro de vida la exención otorgada de acuerdo la Ley del Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos, artículo 11 actos y contratos exento, inciso 11, “las sumas pagadas por liquidaciones, totales o parciales de pólizas de seguro del ramo de vida, cualquiera que sea la forma o época en que se practique, incluyendo los pagos por sorteos, pólizas dotales vencidas, rentas o rescates”, por lo cual los pagos de indemnización del ramo de vida no están afectos al Impuesto de Timbres Fiscales.

En síntesis, las indemnizaciones correspondientes al ramo de vida pagadas de forma total ante la muerte del asegurado o de forma parcial por las disposiciones en la póliza están exentas de la retención a razón del tres por ciento (3%) del Impuesto de Timbres Fiscales, sin embargo, las indemnizaciones correspondientes de las pólizas contratadas en el ramo de daños, como son las de automóviles, obligatorio, etc., corresponde la retención a razón del tres por ciento (3%) del Impuesto de Timbres Fiscales.

4.4 Incidencia tributaria del Impuesto de Timbres Fiscales en la Aseguradora.

En el pago de los distintos siniestros se debe considerar una serie de documentación de acuerdo al Decreto Número 10-2012 Ley de Actualización Tributaria, que en su artículo 22, establece la procedencia de las deducciones, demostrando que dichos pagos incurridos son derivados de la indemnización, reparación o resarcimiento del daño causado, así como la asistencia médica que se requiera a las personas afectas, los gastos legales incurridos y otras formas de resarcimiento que conlleve el evento que perjudicara el bien asegurado, siendo parte del giro de negociación de la aseguradora.

La documentación que respalda el pago de la indemnización es de suma importancia, debido a que el incumplimiento de alguna de las obligaciones tributarias, como es no cumplir con la retención del 3% del Impuesto de Timbres Fiscales en el pago de la indemnización, el gasto de la indemnización no procedería como gasto deducible en el Impuesto Sobre la Renta, de acuerdo a lo que establece el artículo 23 literal d) de la ley antes mencionada, al no ser retenido el Impuesto de Timbres Fiscales por el total de la reparación neto (Sin IVA), consignado en él finiquito (Anexo IV).

La documentación solicitada para respaldar las distintas clases de indemnizaciones la aseguradora considera lo siguiente:

- A. Reparación de colisión pagado por medio de reembolso a Tercero o Asegurado por facturación a su nombre.
- B. Reparación de colisión facturado a La Aseguradora
- C. Colisión sin contar con facturación
- D. Pérdida Parcial del Vehículo
- E. Pérdida total del Vehículo
- F. Robo de vehículo
- G. Gastos Médicos
- H. Muerte Accidental
- I. Indemnización de bienes

Tabla 1 Papelería de soporte para los casos de indemnización.

Documento	A	B	C	D	E	F	G	H	I
Declaración del siniestro	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Fotografías de los Daños	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Coberturas de la póliza	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Cuenta corriente de la póliza Vigente	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Finiquito por los daños generados	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Cheque o Transferencia que compruebe el pago.	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Tarjeta de Circulación del Vehículo	X	X	X	X	X	X	X	X	
Licencia del Piloto	X	X	X	X	X	X	X	X	
Factura de la reparación	X	X							

Documento	A	B	C	D	E	F	G	H	I
DPI de la persona afectada (tercero o asegurado)			X	X	X				
Declaración de Pérdida de vehículo por taller				X	X				
Declaración de Robo						X			
Denuncia de Robo del vehículo al MP						X			
Adjuntar la evaluación por escrito del médico							X	X	
Adjuntar orden médica que ampara los gastos.							X	X	
Adjuntar el detalle correspondiente del Hospital por los gastos incurridos.							X	X	
Adjuntar Certificado de defunción.									X
Adjuntar certificado de matrimonio									X
Adjuntar certificación original de DPI del reclamante									X
Adjuntar certificación emitida por el contador del producto asegurado.									X
Adjuntar Factura del producto asegurado									X
Adjuntar Informe de INSIVUMEH (derivado de descargas eléctricas por tormentas o lluvias)									X

Nota: Elaboración propia con base a los criterios establecidos por las leyes fiscales y la Aseguradora.

El Código Tributario, Decreto 6-91, en el artículo 94, numeral 7, constituye infracción a los deberes formales la acción u omisión del contribuyente o responsable que implique incumplimiento de los previstos en este Código y en otras leyes tributarias. “No percibir o retener los tributos, de acuerdo con las normas establecidas en este Código y en las leyes específicas de cada impuesto”, impone como sanción una multa equivalente al impuesto cuya percepción o retención omitiere. La imposición de la multa no exime la obligación de enterar el impuesto percibido o retenido, salvo que ya se hubiere efectuado el pago por el sujeto pasivo.

El sujeto pasivo correspondiente al Impuesto de Timbres Fiscales es la persona que extiende el finiquito a favor de la Aseguradora, como se indica en el artículo 3 del Decreto

Número 37-92 Del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos, sin embargo, el Acuerdo Gubernativo 4-2013, Reglamento de la Ley del Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos en el artículo No. 11 establece que la persona obligada a retener el Impuesto de Timbres Fiscales corresponde a la entidad pagadora; “El impuesto que grava los documentos públicos o privados cuya finalidad sea la comprobación del pago con bienes o sumas de dinero, deberá ser retenido por la entidad pagadora...” (Acuerdo Gubernativo 4-2013 Reglamento de la Ley del Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos, 2013).

La indemnización efectivamente pagada a los afectados de un siniestro, es el gasto el cual puede ser deducible de la declaración del Impuesto Sobre la Renta por parte de Aseguradora, cuando la papelería que respalda el gasto de reparación o suma de dinero entregada al afecto, se haga constar los daños causados y el cumplimiento de la retención de los impuestos establecidos en las leyes tributarias guatemaltecas, con fin de respaldar el gasto incurrido por la Aseguradora en la indemnización y permitiendo sea deducible en la declaración del Impuesto Sobre la Renta.

Por lo tanto, se considera que al incumplirse con los requisitos establecidos puede generar, que el valor de la indemnización se convierta en un gasto no deducible, por lo que indica el Decreto 10-2012 Ley de Actualización Tributaria en el artículo 23, indica que: “Las personas, entes y patrimonios a que se refiere esta Ley, no podrán deducir de su renta bruta los costos y gastos siguientes:(...)”

d) Los no respaldados por la documentación legal correspondiente. Se entiende por documentación legal la exigida por esta Ley, la Ley del Impuesto al Valor Agregado, la Ley del Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos y otras disposiciones legales tributarias y aduaneras, para efectos de comprobar los actos afectos a dichos impuestos. Lo anterior, salvo cuando por disposición legal la deducción pueda acreditarse por medio de partida contable. (...)” (Ley de Actualización Tributaria, 2012, Art. 23)

**Tabla 2 Cálculo del Impuesto de Timbres Fiscales conforme el finiquito.
(Cifras expresadas en Quetzales)**

Concepto	Cálculo según Anexo IV	Cálculo de conforme el Decreto 37-92
Valor del Reclamo Neto (Sin IVA)	19,403.87	19,403.87
(-) Deducible	(3,037.50)	(3,037.50)
Subtotal	16,366.37	16,366.37
(-) Impuesto de Timbres Fiscales	282.60	491.00
Total de Indemnización	16,083.77	15,875.37

Nota: Investigación de campo, Trabajo Profesional, segundo semestre 2022.

Por lo cual el no retener el Impuesto de Timbres Fiscales acorde a las leyes citadas, genera el riesgo de ajuste por medio de la Superintendencia de Administración Tributaria, al no cumplir con la obligación del Impuesto de Timbres Fiscales.

Como se expuso anteriormente el cálculo de timbres se debe realizar acorde al valor consignado en el finiquito, sin embargo, como se puede observar en la Tabla No. 2 la aseguradora retiene y paga solamente una parte, como se muestra en tabla mencionada el finiquito fue extendido por un valor de Q. 19,403.87, menos el deducible de Q. 3,037.50 presenta un costo de indemnización asumido por la aseguradora por un valor de Q. 16,366.37 el cual constituye la base de cálculo para el Impuesto de Timbres Fiscales, generando un monto a pagar de Q. 491.00, sin embargo, la aseguradora únicamente retuvo un monto de Q. 282.60, existiendo una diferencia de Q. 208.40 por lo cual se determinó la diferencia mensual entre el costo total neto consignado en los finiquitos respecto las declaraciones pagadas del Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos.

Se debe considerar que el Código Tributario Decreto Numero 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, en el artículo No. 47 establece que “El derecho de la Administración Tributaria para hacer verificaciones, ajustes, rectificaciones o determinaciones de las obligaciones tributarias, liquidar intereses y multas y exigir su

cumplimiento y pago a los contribuyentes o los responsables, deberá ejercitarse dentro del plazo de cuatro (4) años...” (Congreso de la República de Guatemala, 1991).

Por lo cual del periodo de la investigación existen años que conforme a este artículo la Superintendencia de Administración Tributaria perdió el derecho de verificar y solicitar la rectificación del pago de dicho impuesto como es el periodo de 2017 y a corto plazo correspondería la prescripción completa del período 2018 como se presenta a continuación:

Tabla 3 Periodos prescritos del Impuesto Timbres Fiscales omitido. (cifras en quetzales)

Mes	2017	Prescripción	2018	Prescripción	TOTAL
Enero	43,469.80	feb-21	65,455.90	feb-22	108,925.70
Febrero	19,609.10	mar-21	42,580.20	mar-22	62,189.30
Marzo	90,948.90	abr-21	56,280.60	abr-22	147,229.50
Abril	16,312.50	may-21	34,850.70	may-22	51,163.20
Mayo	68,259.40	jun-21	64,763.90	jun-22	133,023.30
Junio	50,457.30	jul-21	49,136.10	jul-22	99,593.40
Julio	37,291.70	ago-21	89,554.60	ago-22	126,846.30
Agosto	71,248.60	sep-21	56,305.53	sep-22	127,554.13
Septiembre	68,010.10	oct-21	56,717.50	oct-22	124,727.60
Octubre	57,960.00	nov-21	82,511.50	nov-22	140,471.50
Noviembre	52,286.00	dic-21	49,220.20	dic-22	101,506.20
Diciembre	80,474.05	ene-22	76,448.40	ene-23	156,922.45
Total	658,344.45		725,843.13		1,380,152.58

Nota: Investigación de campo, Trabajo Profesional, segundo semestre 2022.

El periodo de prescripción indicado Código Tributario Decreto Numero 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, artículo 47, debe ser el primer mecanismo de defensa ante cualquier ajuste que presente la Superintendencia de Administración Tributaria.

Los periodos analizados de 2019 a 2021 sin embargo, si son susceptibles a revisión de parte de la Superintendencia de Administración Tributaria, conforme a lo presentado en la Tabla No. 2 se ha retenido parcialmente el Impuesto de Timbres Fiscales y conforme lo expuesto en el Artículo 29 del Código Tributario Decreto Numero 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, la Aseguradora deberá actuar solidariamente al ser el

agente de retención del impuesto conforme lo indicado en el artículo 11 del Reglamento de la Ley del Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos, por lo cual se presenta el monto omitido de forma mensual en los periodos anteriormente mencionados:

**Tabla 4 Monto del Impuesto Timbres Fiscales omitido.
(cifras en quetzales)**

Mes	2019	2020	2021	TOTAL
Enero	60,245.20	102,140.24	153,074.07	315,459.51
Febrero	57,718.20	86,146.54	141,394.21	285,258.95
Marzo	94,247.70	83,561.49	83,395.16	261,204.35
Abril	57,861.55	75,130.74	124,872.02	257,864.31
Mayo	73,608.40	102,716.71	183,182.95	359,508.06
Junio	91,322.60	91,487.41	120,385.78	303,195.79
Julio	89,010.10	95,830.37	102,927.14	287,767.61
Agosto	75,796.15	131,543.22	117,281.22	324,620.59
Septiembre	72,331.45	122,829.03	139,501.48	334,661.96
Octubre	75,871.80	124,728.73	130,408.02	331,008.55
Noviembre	57,930.65	115,010.95	114,488.26	287,429.86
Diciembre	59,177.60	54,566.22	105,367.08	219,110.90
Total	867,140.40	1,187,711.65	1,518,298.39	3,567,090.44

Nota: Investigación de campo, Trabajo Profesional, segundo semestre 2022.

Considerando lo antes expuesto significaría un ajuste de Q. 3,567,090.44 en el período de 2019-2021, por lo cual es susceptible a rectificar las declaraciones presentadas respecto al Impuesto de Timbres Fiscales, cumpliendo con la obligación tributaria y las sanciones generadas, de acuerdo al artículo 30 numeral 1 de la Ley del Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos, “La omisión parcial o total del pago del impuesto, será sancionada con una multa equivalente al veinte por ciento (20%) del impuesto omitido, sin perjuicio de la aplicación correspondiente al pago en mora”, por lo cual adicional a ser responsable la aseguradora del impuesto omitido en la retención de acuerdo al artículo 29 del Código Tributario Decreto Numero 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, se deberá considerar el 20% del impuesto omitido como sanción.

4.5 Propuesta de Políticas para la correcta aplicación de la Ley del Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos.

El desconocimiento de la Ley del Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos en la aseguradora y la falta de políticas para la aplicación de dicha ley, ha generado en la aseguradora que el cálculo del Impuesto de Timbres Fiscales, se desvíe de su hecho generador como se ha expuesto anteriormente es un impuesto documental, en el caso de la aseguradora recaerá sobre el finiquito extendido por el asegurado a la aseguradora, para la comprobación del gasto deducible es un elemento esencial para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la aseguradora y la procedencia del gasto deducible.

La base de cálculo del Impuesto de Timbres Fiscales será el valor expresado en el finiquito, el cual consiste en el costo total de la reparación del bien o la suma de dinero entrega como compensación de los daños ocasionados. Para estos casos, se deberá excluir el Impuesto al -Valor Agregado incluido en la factura y el deducible que pagará el asegurado cuando corresponda.

El sujeto pasivo del Impuesto de Timbres Fiscales es el beneficiario de la indemnización, el cual extiende el finiquito a favor de la aseguradora eximiendo de reclamaciones y demandas a la aseguradora, al recibir satisfecho la indemnización o la reparación del bien por el costo de reparación indicado en dicho documento, en lo cual dicho impuesto deberá ser retenido del pago de la indemnización y no lo deberá absorber una tercera persona en el proceso.

Conforme a esto se proponen las siguientes políticas a la aseguradora para corregir y prevenir sanciones tributarias por la Superintendencia de Administración Tributaria:

- a) Finalizada la reparación, integrar el costo neto de la reparación para plasmarlo en el finiquito y determinar monto del Impuesto de Timbres Fiscales.

- b) En los casos de indemnizaciones monetarias, expresar en el documento suscrito el monto de la indemnización pactada, el monto retenido del Impuesto de Timbres Fiscales y finalmente el monto líquido entregado al afectado.
- c) En las liquidaciones correspondientes al ramo de vida, los finiquitos están exentos del Impuesto de Timbres Fiscales conforme lo regulado en el artículo 11 numeral 11 del Decreto 37-92 del Congreso de la República, expuesto en el presente trabajo.
- d) Informar a los asegurados en las condiciones de la póliza el proceso de retención del Impuesto de Timbres Fiscales al momento de un siniestro.
- e) Informar al afectado al momento del siniestro de la retención en concepto del Impuesto de Timbres Fiscales que deberá asumir, derivado de la reparación o indemnización por el bien afectado.
- f) En los casos que se repare el bien, el monto del Impuesto de Timbres Fiscales deberá ser ingresado única y exclusivamente en la aseguradora, por medio de sus agencias o en las cuentas designadas por la aseguradora, para que luego de haber efectuado la retención del impuesto efectuar el pago a la Superintendencia de Administración Tributaria, en el plazo establecido por la ley.
- g) Los casos en que el Impuesto de Timbres Fiscales se adhieran al finiquito en especie, estampilla fiscal, o por medio de formulario, adjuntado al finiquito el pago del Impuesto de Timbres Fiscales con el formulario SAT-7130, derivado de la presentación del finiquito ante una autoridad competente, antes de la declaración mensual que presenta la Aseguradora, se deberá notificar como máximo en los primeros cinco días hábiles del mes siguiente a la emisión del finiquito, para evitar duplicidad de pago, posterior a este tiempo no se podrá solicitar el pago individual de dicho impuesto, cumpliendo con la presentación en la declaración mensual o asumiendo el pago duplicado la persona responsable.

- h) En el caso de entidades exentas por la Ley del Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos, se transcribirá al pie del finiquito la base legal que exime a la entidad o contribuyente para la verificación legal y autorización de la exención del Impuesto Timbres Fiscales.

CONCLUSIONES

1. El desconocimiento de la Ley del Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos en la aseguradora, ha generado se desvirtúe el hecho generador de dicho impuesto en las indemnizaciones pagadas de la aseguradora, procediendo el hecho generador en la emisión del finiquito y su base imponible el monto que conste en dicho documento, cumpliendo con lo establecido en la ley y ser considerado un gasto deducible.
2. De acuerdo con el análisis tributario realizado, en el presente Trabajo Profesional de Graduación, se determinó que para la correcta aplicación de la Ley del Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos, el sujeto pasivo de pago del Impuesto de Timbres Fiscales es el afectado, al momento de emitir el finiquito a la compañía aseguradora. En ese sentido, al valor del reclamo establecido (sin IVA), se deberá de restar el deducible según corresponda, y al valor determinado, se le deberá aplicar la tarifa del 3% del Impuesto de Timbres Fiscales, esto con el fin de evitar la doble tributación (se resta el IVA), toda vez que de conformidad con lo que regulan los artículos 2 numeral 3), 3 y 4 de la ley citada, dicha emisión del documento de finiquito, se encuentran afectas al pago del citado impuesto.
3. El impuesto no ha sido retenido al sujeto pasivo de acuerdo a la Ley del Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos, siendo el sujeto pasivo el emisor del documento, que para el caso de las indemnizaciones de daños y vida, corresponde al beneficiario o afectado que emite el documento a favor de la aseguradora y/o asegurado exonerándolos de cualquier reclamación posterior, por lo que la aseguradora está incumpliendo lo establecido en la ley, afectando a terceras personas involucradas en dicho proceso.
4. Las bases de cálculo sobre el que la aseguradora ha mantenido el pago del Impuesto de Timbres Fiscales, se ha realizado parcialmente la obligación tributaria ha generado que sea susceptible ajuste Q. 3,567,090.44, lo cual podría afectar la

disponibilidad de dicha empresa, por lo cual se debería considerar rectificar los formularios y cumplir con la obligación de pago del Impuesto de Timbres Fiscales omitido, ante un ajuste de la Administración Tributaria.

5. El no contar con políticas de aplicación de la Ley del Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos en la aseguradora, derivado del desconocimiento de la ley ha dejado susceptible a la empresa a riesgos fiscales, que se incrementan cada año junto con el crecimiento de la empresa y el pago de indemnizaciones.

RECOMENDACIONES

1. Capacitar al personal involucrado respecto a la interpretación de la Ley del Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos, para identificar el hecho generador del impuesto, la base de cálculo y el sujeto pasivo del Impuesto de Timbres Fiscales.
2. Adecuar el proceso de indemnización para verificar y emitir el finiquito, con el valor neto de la reparación, descontando el deducible de corresponder, para prevenir cálculos incorrectos del Impuesto de Timbres Fiscales y posibles riesgos fiscales ante la Administración Tributaria.
3. El personal a cargo de las negociaciones y pago, debe considerar el Impuesto de Timbres Fiscales al momento de la negociación, informando al beneficiario que el monto de la indemnización estará afecto al 3%, conforme lo dicta la ley.
4. Analizar un plan de acción ante ajustes tributarios, que contenga las acciones para poder impugnar la prescripción del impuesto omitido de aplicar y considerar designar ciertas inversiones a plazo que permita afrontar la rectificación del Impuesto de Timbres Fiscales que la Superintendencia de Administración Tributaria pueda realizar, derivado del cumplimiento parcial de la retención del Impuesto de Timbres Fiscales.
5. Implementar la propuesta que se propone, en la presente investigación para la correcta aplicación de la Ley del Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos, para corregir en futuros periodos, el proceso de cálculo, retención y pago del Impuesto de Timbres Fiscales en las indemnizaciones pagadas de siniestros de los seguros de daños y vida, cumpliendo con las obligaciones tributarias.

BIBLIOGRAFÍA

- Archila, M. (15 de octubre de 2015). Obligaciones fiscales de los seguros. Guatemala, Guatemala. Obtenido de <https://impuestosychocolate.com/2015/10/15/obligaciones-fiscales-de-los-seguros/>
- Asamblea Nacional Constituyente. (1993). *Constitución Política de la República de Guatemala*. Guatemala.
- Cabanellas, G. (1997). *La falta de Regulación Legal del Documento Amorfo Llamado*. Guatemala: Universidad San Carlos de Guatemala.
- Castillo, M. (2009). *Análisis e importancia de la propuesta de reforma a la Ley de la Actividad Aseguradora*. Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.
- Chan, A. (2014). *El Contador Público y Auditor como asesor financiero en la valuación de reservas técnicas de Seguros, de una aseguradora que opera el ramo de daños, de acuerdo con el Decreto 25-2010, Ley de la actividad aseguradora* . Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.
- Cisneros, M. (2016). *El Contrato de Seguro*. Lima, Perú.
- Congreso de la República de Guatemala. (1991). *Decreto 6-91 Código Tributario*. Guatemala.
- Congreso de la República de Guatemala. (1992). *Decreto 37-92 Ley del Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos*. Guatemala.
- Congreso de la República de Guatemala. (1998). *Decreto 1-98 Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria*. Guatemala.
- Congreso de la República de Guatemala. (11 de Agosto de 2010). *Decreto 25-2010 Ley de la Actividad Aseguradora*. Guatemala.

- Congreso de la República de Guatemala. (2012). *Decreto 10-2012 Ley de Actualización Tributaria*. Guatemala.
- Congreso de la República de Guatemala. (2013). *Acuerdo Gubernativo 4-2013 Reglamento de la Ley del Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos*. Guatemala.
- Congreso de República de Guatemala. (1991). *Decreto No. 2-70 Código de Comercio*. Guatemala.
- Fundación MAPFRE. (2019). *El Mercado Asegurador Latinoamericana en 2018*. Madrid, España: Fundación MAPFRE.
- GO Asociados, S.C. (2015). *Impuestos en Guatemala*. Guatemala.
- González, D. (2010). *EL TRIBUTO*. España: Universitat Jaume I. Castellón.
- Guardiola, A. (1990). *Manual de Introducción al seguro*. Madrid: MAPFRE, S.A.
- Junta Monetaria del Banco de Guatemala. (2011). *Resolución JM-3-2011, Reglamento para la Constitución, Valuación e Inversión de las Reservas Técnicas de Aseguradoras y de Reaseguradoras*. Guatemala: Superintendencia de Bancos de Guatemala.
- Leal, G. R. (2015). *Análisis Jurídico del Proceso Sumario Mercantil de Seguro de Automóvil Subrogado por Daños*. Guatemala: Universidad Mariano Gálvez de Guatemala.
- Mecca, R. (2006). *Manual del profesional de seguros*. Argentina: Manrique Zago.
- Mejía, H. (2011). *Gestión integral de riesgos y seguros para empresas de servicios, comercio e industria*. Bogotá: Ecoe Ediciones.
- Rengel Romberg, A. (1987). *Tratado de Derecho Procesal Civil Venezolano*. Venezuela.
- Reyes, C. (2010). *Análisis jurídico de la importancia del timbre notarial para el plan de prestaciones del Colegio de abogados y notarios de Guatemala*. Guatemala.

Robles, H. (2011). *Derecho de seguros en Guatemala: La ciencia del seguro y el proceso de creación de la póliza de seguro*. Guatemala.

Ruiz, A. (2009). *Diccionario de Términos Contables*. Guatemala: Ediciones Alenro.

Ruiz, L. (1978). *El contrato de Seguro* (2 ed.). México: Porrúa México.

Sánchez, E. (2018). *Estudio de las Políticas Públicas y del Tercer Sector en Guatemala*. Guatemala: Universidad Rafael Landívar.

Universidad de San Carlos de Guatemala. (2018). *Instructivo para Elaborar el Trabajo Profesional de Graduación para Optar al Grado Académico de Maestro en Artes*. Guatemala: Facultad de Ciencias Económicas.

Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán. (Junio 2010). *Informe Seguros del País*. Tegucigalpa, Honduras.

Vesco Consultores. (13 de Enero de 2019). *Vesco.com.gt*. Obtenido de <https://www.vesco.com.gt/blog/costos-y-gastos-deducibles-del-impuesto-sobre-la-renta/>

Villegas Lara, R. A. (2016). *Historia del Seguro Guatemala*. Guatemala.

Villegas, R. (2002). *Derecho Mercantil Guatemalteco* (Vol. III). Guatemala: Universitaria.

ANEXOS

Anexo I Cuestionario para entrevista



**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO
MAESTRÍA EN GESTIÓN TRIBUTARIA EN ARTES**

Cuestionario

Apreciable profesional: El presente cuestionario está desarrollado para realizar el Trabajo Profesional de Graduación denominado Análisis y propuesta de la correcta aplicación de la Ley del Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos en una aseguradora, ubicada en el municipio de Guatemala, en la Maestría en Gestión Tributaria en Artes. La información será administrada con confidencialidad y será exclusivamente para uso académico. No será revelada ni utilizada para otros fines distintos.

Seguidamente encontrará una serie de interrogantes, las cuales se le solicita responder en forma objetiva.

1. ¿Conoce la ley sobre el cual se aplican los timbres fiscales?

Si

No

Si la respuesta es sí, detalle ¿cuál?

2. ¿Conoce el porcentaje legal que se tiene que aplicar?

Si No

Si la respuesta es sí, indique el porcentaje:

3. ¿Cuál es la base de cálculo de los timbres fiscales?

4. ¿Tiene conocimiento de que documento este afecto a timbres fiscales?

Si No

Si la respuesta es sí, detalle ¿Cuál?

5. ¿Conoce los casos exentos de timbres fiscales?

Si No

Si la respuesta es sí, detalle ¿Cuáles?

6. ¿Tiene conocimiento de la base legal para las exoneraciones de timbres en la aseguradora?

Si No

Si la respuesta es sí, detalle

7. ¿Podría indicar de acuerdo a su conocimiento quien asume el gasto de los timbres fiscales (sujeto pasivo del impuesto)?

Si

No

Si la respuesta es sí, detalle

8. ¿Existe un procedimiento definido para la retención de timbres fiscales en la aseguradora?

Si

No

Observaciones:

9. ¿Cuentan con políticas para timbres fiscales?

Si

No

ANEXO II Finiquito

FINIQUITO EXTENDIDO A:
ASEGURADORA

TERCERO

ASEGURADO
POLIZA
RECLAMO
AGENTE 122
EJECUTIVO 4

EN VIRTUD DEL PAGO A DAÑOS OCASIONADOS CON FECHA _____ FOR
LA CANTIDAD DE Q _____ A
(_____)
RELEVO Y EN MI MANO COMPAÑIA ASEGURADORA EXIMO A
PARA SIEMPRE DE TODAS ACCIONES
CAUSADAS DE PROCESO RECLAMACIONES Y DEMANDAS POR SOBRE O EN VIRTUD DE
CUALQUIER DAÑO PERDIDA O PERJUICIO QUE HASTA AHORA HAYA SIDO O EN ADELANTE
PUEDE SER SOSTENIDA POR MI EN CONSECUENCIA DE DAÑOS AL VEHICULO MARCA KIA
SPORTAGE CON PLACAS 1 TESTIMONIO DE LO CUAL HE FIRMADO Y RUBRICADO
EN GUATEMALA A LOS _____

FIRMADO Y RUBRICADO



TERCERO

DPI No

ANEXO III Liquidación de indemnización

AUTOMOVILES		DEPARTAMENTO DE RECLAMOS		Fecha: 31/07/2019	
				Hora: 12:12:28	
Poliza.....: 0217048867		Requisición de pago No.: 0000162624			
Reclamo No.....: 0201905049		Factura(s) No(s).....:			
Asegurado.....: ALMA GRACIELA LOPEZ VALDES		Contribuyente.....: Normal			
Fecha Siniestro: 15/07/2019					
Fecha Reporte...: 31/07/2019					
Vigencia de....: 12/10/2018 a: 12/10/2019		Inicio: 0001			
Observaciones..:					
LIQUIDACION		COBERTURA	CONCEPTO	VALOR	TIPO PAGO
MONTO AJUSTADO.....: Q.	1,546.40	IIAB	COLISION	1,546.40	PAGO TOTAL
(-) SALVAMENTO.....: Q.	0.00				
VALOR NETO.....: Q.	1,546.40				
(-) DEDUCIBLE.....: Q.	0.00				
MONTO A LIQUIDAR.....: Q.	1,546.40				
(-) IMPTO. TIMBRE.....: Q.	46.40				
VALOR DEL CHEQUE.....: Q.	1,500.00				
EMITIR CHEQUE A NOMBRE DE:					
EN CONCEPTO DE: INDEMNIZACION <u>TOTAL</u> QUE LE CORRESPONDE					
COMO <u>IIAB</u> EN EL RECLAMO No. 0201905049 CON					
LA POLIZA No. 0217048867.					
DISTRIBUCION DE REASEGURO					
RETENCION		1,546.40	PAGOS ACUMULADOS	0.00	
Totales		Q. 1,546.40			
RESERVA ANTERIOR:	1,500.00	PAGADO:	1,546.40	DIFERENCIA	46.40-
AGENTE No.....:					
AJUSTADOR.....:					
CAPTADO POR.....:					
IMPRESO POR.....:					
STATUS: <<SINIESTRO, CERRADO>>			Agente No. : 059		
Guatemala, 31/07/2019			AUTORIZADO 		

ANEXO IV Cálculo del Impuesto de Timbres Fiscales conforme el finiquito

FINIQUITO EXTENDIDO A: ASEGURADORA

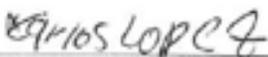
GUATEMALA, 07 DE AGOSTO DEL 2020

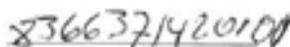
ASEGURADO CORPORACION PAPELERA SERIBE, S.A.
 RECLAMO 0219064673
 POLIZA 0202004496
 AGENTE 164
 UNIDAD 1

EN RELACIÓN AL RECLAMO DE FECHA CUATRO DE MARZO DEL AÑO 2022, POR ROBO DAÑOS AL VEHICULO MARCA JAC, MODELO 2017, COLOR BLANCO PLACAS C-573BQH DEL SINIESTRO CUBIERTO BAJO LA POLIZA ARriba DESCRITA Y EN VISTA QUE EL RECLAMO HA SIDO ATENDIDO DEBIDAMENTE, HAGO CONSTAR QUE POR ESTE MEDIO RELEVO Y EXIMO A ASEGURADORA . DE TODAS LAS ACCIONES LEGALES QUE ME CORRESPONDAN, CAUSALES DE PROCESO, RECLAMACIONES Y DEMANDAS, ASI COMO DE CUALQUIER DAÑO, PERDIDA O PERJUICIO QUE HASTA AHORA HAYA SIDO CAUSADO, RENUNCIANDO A CUALQUIER ACCION PENAL Y/O CIVIL QUE PUDIERA CORRESPONDERME, OTORGANDOLES LOS DERECHOS DE SUBROGACIÓN Y EL MÁS AMPLIO FINIQUITO Y CARTA TOTAL DE PAGO.

MONTO DE LA INDEMNIZACION RECIBIDA	
VALOR DEL RECLAMO.....	Q 19,403.87
(-) DEDUCIBLE	3,037.50
TIMBRES.....	282.60
PÉRDIDA NETA...	Q 16,083.77

FIRMADO Y RUBRICADO


 ASEGURADO



DPI

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Papelería de soporte para los casos de indemnización.	45
Tabla 2 Cálculo del Impuesto de Timbres Fiscales conforme el finiquito.....	48
Tabla 3 Periodos prescriptos del Impuesto Timbres Fiscales omitido.	49
Tabla 4 Monto del Impuesto Timbres Fiscales omitido.....	50

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Conocimiento de la Ley del Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos.....	37
Figura 2 Porcentaje de aplicación del Impuesto de Timbres Fiscales.....	37
Figura 3 Conocimiento de los documentos afectos.....	38
Figura 4 Casos exentos del Impuesto de Timbres Fiscales en la aseguradora.....	39
Figura 5 Persona que asume la retención del Impuesto de Timbres Fiscales.....	40
Figura 6 Políticas y procesos para la retención del Impuesto de Timbres Fiscales.	41